

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO ODO331 DE 2013

(25 SEP 2013)

"Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En uso de las facultades legales y en especial las establecidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 734 de 2012 y la Resolución No. 113 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

GENERALIDADES.

- 1.1 Con ocasión del proceso de internacionalización e integración de la economía colombiana, se creó a través de la Ley 1133 de 2007 el programa "Agro, Ingreso Seguro AIS", con el objetivo de proteger los ingresos de los productores que resultaran afectados ante las distorsiones derivadas de los mercados externos y mejorar la competitividad de todo el sector agropecuario nacional.
- 1.2 Para cumplir este objetivo, la citada Ley estableció dos componentes centrales para el Programa. El primero, denominado Apoyos Económicos Directos, el cual propendía por proteger los ingresos de los productores durante un período de transición, en el que se esperaba mejorar la competitividad y adelantar procesos de reconversión. El segundo; denominado Apoyos para la Competitividad, buscaba preparar el sector agropecuario ante la internalización de la economía, mejorar la productividad y adelantar procesos de reconversión en todo el sector agropecuario.
- 1.3 En el marco del segundo componente, la Ley 1133 de 2007 previó la posibilidad de destinar recursos para entre otras actividades promover la transferencia de tecnología cofinanciando proyectos de adecuación de tierras e infraestructura de riego y drenaje de los productores agrícolas del país.
- 1.4 Para la implementación del programa AIS, durante el año 2009, se suscribió el Convenio Especial de Gooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009 entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (en adelante "EL MINISTERIO") y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA (en adelante "IICA"), para " la cooperación científica y tecnológica entre EL MINISTERIO y EL IICA, mediante la unión de esfuerzos, recursos, tecnología y capacidades, para la implementación, desarrollo y ejecución de la Convocatoria Pública de Riego y Drenaje, que permita la asignación de recursos del Programa "Agro Ingreso Seguro AIS".

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza".

- 1.5 El Convenio Especial No. 052 de 2009, entre otras características, tiene el siguiente marco contractual:
- 1.5.1 El Convenio fue celebrado con el propósito de ejecutar lo dispuesto en la Ley 1133 de 2007, mediante la cual se creó el Programa Agro Ingreso Seguro - AIS, que tiene por objeto mejorar la competitividad de todo el sector agropecuario nacional y proteger los ingresos de los productores que resulten afectados ante las distorsiones derivadas de los mercados externos, con ocasión de la internacionalización de la economía. (Numeral 3 de las Consideraciones del Convenio Especial No. 052 de 2009)
- 1.5.2 Específicamente el Convenio Especial No. 052 de 2009, fue celebrado para fomentar la inversión y la introducción de nuevas tecnologías, mediante la realización de una convocatoria pública que le permita a todos los productores agropecuarios presentar proyectos de construcción y/o rehabilitación de sistemas de riego y drenaje, que requieran cofinanciación para su ejecución. (Numeral 7 de las Consideraciones del Convenio Especial No. 052 de 2009)
- 1.5.3 La vinculación del IICA en el Convenio Especial No. 052 de 2009, encuentra sustento en la necesidad de contar con una organización especializada, con personal calificado que cuente con amplia experiencia en las diferentes disciplinas involucradas en la implementación de la política pública y que disponga de herramientas adecuadas para garantizar la oportunidad, confiabilidad y eficacia en la obtención de resultados positivos. (Numeral 15 de las Consideraciones del Convenio Especial No. 052 de 2009)
- 1.5.4 Como fue expresamente señalado en el texto del Convenio Especial No. 052 de 2009, éste tuvo por objeto "la cooperación científica y tecnológica entre EL MINISTERIO y EL IICA, mediante la unión de esfuerzos, recursos, tecnología y capacidades, para la implementación, desarrollo y ejecución de la Convocatoria Pública de Riego y Drenaje, que permita la asignación de recursos del Programa "Agro Ingreso Seguro - AIS", teniendo en cuenta que la ejecución y en particular el desarrollo de las distintas actividades que se deriven del mismo, se sujetarán a un Plan Operativo que "hace parte integral del Convenio" y en el que se detallarán los objetivos propuestos, las actividades a desarrollar evaluando los lineamientos del Comité Intersectorial, los resultados o productos a entregar, los roles institucionales de EL MINISTERIO y EL IICA, y la relación de costos y gastos por rubros, previstos para la ejecución del Convenio. (Cláusulas Primera y Segunda del Convenio Especial No. 052 de 2009)
- Así las cosas, en el marco del Convenio Especial No. 052 de 2009 el IICA adoptó como rol institucional a su cargo "el correcto manejo y ejecución de los recursos aportados, la realización de las actividades necesarias para la ejecución del objeto del Convenio y la responsabilidad técnica y administrativa con respecto al desarrollo del mismo. (Plan Operativo punto 6)
- 1.6 Dentro de las obligaciones específicas que fueron asignadas al IICA en virtud del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica No. 052 de 2009, los Términos de Referencia y el Plan Operativo que hacen parte del mismo, se encuentran las siguientes:

2.5 SEP 2013

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

- 1.6.1 Concurrir a la ejecución del convenio con su propio aporte y el aporte del EL MINISTERIO, de conformidad con lo dispuesto en el plan operativo; (Cláusula Quinta No. 1 del Convenio Especial No. 052 de 2009 y No. 4.3 del Plan Operativo).
- 1.6.2 Implementar y Operar la Convocatoria Pública de Riego y Drenaje, de conformidad con las disposiciones que sobre el particular expida EL MINISTERIO; (Cláusula Quinta No. 2 del Convenio Especial No. 052 de 2009 y No. 4.† del Plan Operativo).
- Impulsar y adelantar, a través de una Unidad conformada exclusivamente para tal propósito, que estará a cargo del Director de la Unidad Coordinadora del Programa "Agro Ingreso Seguro -AIS, todas las etapas necesarias para el correcto desarrollo de la Convocatoria Pública de Riego y Drenaje, incluyendo la apertura y el cierre del proceso de selección, la verificación de requisitos mínimos y formulación de requerimientos, la evaluación, calificación y selección de las iniciativas presentadas, la suscripción y cumplimiento de los acuerdos de financiamiento a que hubiere lugar, y la realización de la interventoría técnica, financiera, administrativa y legal de la ejecución de los proyectos correspondientes; (Cláusula Quinta No. 3 del Convenio Especial No. 052 2009 ٧ No. 4.2 del Plan Operativo).
- 1.6.4 Adelantar las contrataciones que se requieran para la ejecución de las diferentes actividades del convenio, en concordancia con lo establecido en el plan operativo del mismo, y el estatuto contractual cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta las recomendaciones que le suministre el MINISTERIO a través del Comité Administrativo; (Cláusula Quinta No. 4 del Convenio Especial No. 052 de 2009 y No. 4.2 del Plan Operativo).
- 1.6.5 Supervisar el desarrollo de las actividades que sean ejercidas por el personal contratado para el cumplimiento del objeto del presente convenio; (Cláusula Quinta No. 5 del Convenio Especial No. 052 de 2009 y No. 4.2 del Plan Operativo).
- 1.6.6 Desarrollar los lineamientos de la política sectorial de conformidad con el Plan Operativo; (Cláusula Quinta No. 6 del Convenio Especial No. 052 de 2009).
- 1.6.7 Los recursos serán manejados en cuenta contable separada, que permitan comprobar la adecuada ejecución del presente convenio, de conformidad con el plan operativo; (Cláusula Quinta No. 7 del Convenio Especial No. 052 de 2009).
- 1.6.8 Efectuar las erogaciones y pagos necesarios para desarrollar las actividades que de conformidad con el plan operativo se requieran para cumplir con el objeto del presente convenio, siempre que cuenten con la aprobación previa del Director de la Unidad Coordinadora del Programa "Agro Ingreso Seguro-AIS"; (Cláusula Quinta No. 8 del Convenio Especial No. 052 de 2009).
- 1.6.9 Rendir ante el Ministerio informes trimestrales y un informe final, en relación con la ejecución técnica y financiera del convenio, así como con respecto a los resultados alcanzados, de acuerdo con lo previsto en el Plan Operativo. Los informes trimestrales deberán presentarse dentro de los diez (10) primeros días del

25 SEP 2013

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

mes siguiente a la finalización de cada trimestre; (Cláusula Quinta No. 9 del Convenio Especial No. 052 de 2009).

- 1.6.10 Presentar ante el Ministerio los informes que éste requiera en relación con los estados de aplicación de fondos, con sujeción a las normas usuales de contabilidad; (Cláusula Quinta No. 10 del Convenio Especial No. 052 de 2009).
- 1.6.11 Responder técnica y administrativamente por el cumplimiento de las actividades establecidas en el plan operativo que estén a su cargo; (Cláusula Quinta No. 11 del Convenio Especial No. 052 de 2009).
- 1.6.12 Aportar la infraestructura técnica, operativa y administrativa (recursos humanos) necesaria para la ejecución del presente convenio, y poner a disposición para la ejecución del mismo, su sede o agencia de cooperación en Colombia, así como el personal directivo, científico, técnico, administrativo, de coordinación y operación, necesario para la óptima ejecución del objeto del convenio; (Cláusula Quinta No. 12 del Convenio Especial No. 052 de 2009 y No. 4.3 del Plan Operativo).
- 1.6.13 Designar a un funcionario o contratista de EL IICA que actúe como interlocutor ante el MINISTERIO, quien deberá atender los lineamientos dispuestos por el Comité Administrativo y velará por la correcta ejecución del convenio; (Cláusula Quinta No. 13 del Convenio Especial No. 052 de 2009).
- 1.6.14 Prestarle al MINISTERIO todo el apoyo y acompañamiento científico, técnico y administrativo, necesarios para el desarrollo de las actividades propias del convenio; (Cláusula Quinta No. 14 del Convenio Especial No. 052 de 2009 y No. 4.3 del Plan Operativo).
- 1.6.15 Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones de las personas naturales o jurídicas que sean contratadas para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Convenio y revisar los informes rendidos por éstos en desarrollo de las actividades contratadas; (Cláusula Quinta No. 15 del Convenio Especial No. 052 de 2009).
- 1.6.16 Consignar a la Dirección del Tesoro Nacional, los recursos no ejecutados y los rendimientos financieros, previo la la liquidación del convenio; (Cláusula Quinta No. 16 del Convenio Especial No. 052 de 2009).
- 1.6.17 Fijar como sede principal del Convenio, sus oficinas en Colombia; (Cláusula Quinta No. 17 del Convenio Especial No. 052 de 2009).
- 1.6.18 Reconocer en toda publicación, actividad y proyecto que se realice dentro del marco del presente convenio, la participación de EL MINISTERIO; (Cláusula Quinta No. 18 del Convenio Especial No. 052 de 2009).
- 1.6.19 Almacenar, custodiar y mantener las memorias, archivos y, en general, todos los documentos que se produzcan durante la ejecución del Convenio, los cuales deberán ser entregados a EL MINISTERIO una vez culmine el mismo, pudiéndose quedar una copia para el archivo del IICA; (Cláusula Quinta No. 19 del Convenio Especial No. 052 de 2009).

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

- 1.6.20 Exigir las garantías que considere pertinentes en los contratos que suscriba en desarrollo del presente convenio; (Cláusula Quinta No. 20 del Convenio Especial No. 052 de 2009).
- 1.6.21 Las demás que resulten necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto del presente convenio.
- 1.7 Tal como consta en Acta No. 01 del 16 de enero de 2009, el Comité Administrativo del Convenio 052/2009 autorizó: la apertura de la Convocatoria Pública de Riego y Drenaje que se realizaría durante el año 2009; la cofinanciación por un valor equivalente a doce mil cuatrocientos treinta ocho millones ciento sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos (\$12.438.162.468) de 17 proyectos de construcción y/o rehabilitación de distritos de riego que integran la lista adicional de dicha categoría (siempre y cuando cumplan con los respectivos requisitos), correspondiente a la Convocatoria Publica MADR-IICA 02-2008, y la disposición de los recursos necesarios para realizar la interventoría de los mismos.
- 1.8 En el hecho 5 del acta referida en el numeral anterior, se estableció que el IICA debía informar sobre la decisión anterior a los proponentes de los proyectos de construcción y/o rehabilitación de distritos de riego que integran la lista adicional de dicha categoría, correspondiente a la Convocatoria Pública MADR-IICA 02-2008, advirtiéndoles que la asignación de los apoyos económicos estaría sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma de los acuerdos de financiamiento correspondientes.
- 1.9 En cumplimiento del hecho anterior, el IICA suscribió dieciséis (16) Acuerdos de Financiamiento.
- En el Octavo Informe de Ejecución Técnica y Financiera presentado por el IICA fechado el 21 de enéro de 2011, de los 16 proyectos 12 reportaban un porcentaje de ejecución de obra del ciento por ciento, y los cuatro acuerdos restantes presentaban problemas de ejecución, así: Acuerdo de Financiamiento 044/2009 DISTRITO DE RIEGO VEREDA LA LOMA - ASOCIACION AGROPECUARIA SEMILLAS DE ESPERANZA ",..el proyecto no ha podido terminarse, siendo procedente entrar a liquidar el acuerdo de Financiamiento en el estado en que se encuentra"; AF 049/2009 proyecto CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO DE RIEGO ASOROSARIO- ASOROSARIO "Se surtió la sentencia a favor de la Asociación y se impuso servidumbre, se reinició obras y en la actualidad está terminado y en proceso de liquidación"; AF 050/2009 DISTRITO DE RIEGO PEQUEÑA ESCALA LA SELVA MORRETON - ASOSELVA "Actualmente el proyecto se encuentra adelantado en un 95.09%, quedando por hacer la inclusión en Acta de Cambio de Especificaciones de algunas obras no previstas, con lo cual el proyecto cumplirá el 100% en ejecución financiera", AF 051/2009 CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO DE RIEGO ASOLEUTA -ASOLEUTA - ASOC DE USU. DEL DIST. DE RIEGO DE LEUTA"Está en proceso de liquidación por ejecución del presupuesto. Actualmente el proyecto tiene pendiente la realización de las pruebas hidráulicas las cuales no se han podido adelantar por las fuertes lluvias que impiden el acceso a algunos sectores del proyecto, se requieren alrededor de 4 meses, para la realización de ajustes, pruebas y entrega final".
- 1.11 En diversas oportunidades el Ministerio le solicitó al IICA la presentación del Informe Final de Ejecución Técnica y Financiera previsto en el numeral noveno de la Cláusula Quinta del Convenio 052/2009 (Comunicaciones: 20112300194371 del 08

2.5 SEP 2013

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

agosto de 2011, 20112300281461 del 18 de octubre de 2011, 20121100063081 del 05 de marzo de 2012, 20121100173951 de 25 de mayo de 2012, correo electrónico del 14 de enero de 2013 y 20131100046861 del 07 de marzo de 2013, entre otras).

- 1.12 Ante la no presentación por parte del IICA del Informe Final y el largo tiempo transcurrido desde su finalización, el Comité Interventor en el marco del Plan de Liquidación del Convenio, se desplazó a las instalaciones del IICA los días 18 y 19 de marzo de 2013, con el propósito de verificar el estado de Ejecución Técnica y Financiera.
- 1.13 En la visita practicada por los interventores y referida en el numeral anterior, el IICA manifestó verbalmente que declaró el incumplimiento a 15 Acuerdos de Financiamiento, situación hasta esa fecha desconocida por el MADR.
- 1.14 En el Informe Final presentado por el IICA el día 26 de abril de 2013, no se observa información relacionada sobre la ejecución técnica y financiera de los 16 Acuerdos de Financiamiento suscritos en el marco del Convenio.
- 1.15 Igualmente, en el Informe Final de Ejecución Técnica y Financiera presentado por el IICA no se reporta la liquidación de los Acuerdos de Financiamiento ni aquella relacionada con la contratación derivada de los mismos, como tampoco la liquidación de las demás contrataciones realizada en el marco del Convenio 052/2009.
- 1.16 Ante la situación descrita anteriormente, se insta al IICA enviar los soportes correspondientes, así: Correos electrónicos de fecha 19, 23 y 31 de abril de 2013, en los cuales la Dirección de Desarrollo Rural, solicita al IICA remitir copia de los documentos que soportan la declaración de siniestro ante las compañías de seguros de los acuerdos de financiamiento y de la contratación derivada del Convenio 052/2009 y Oficio 20131100140831 fechado el 03 de julio del 2013, mediante el cual la Secretaria General del MADR exhorta al IICA a cumplir los compromisos establecidos en las mesas de trabajo realizadas con el objetivo de llevar a cabo la liquidación del Convenio 052/2009.
- 1.17 El día 08 de julio 2013 mediante oficio AACO-0569-2013 el MADR recibe del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA, copia de 15 Actas de Liquidación suscritas el 31 de agosto de 2012, en las que el Instituto declara el Incumplimiento del Ejecutor y relaciona que realizó la reclamación respectiva ante la aseguradora y se reserva el derecho a reclamar al ejecutor la indemnización de los perjuicios derivados del no cumplimiento de sus obligaciones.
- 1.18 Desde el 31 de agosto de 2012, fecha de suscripción de las Actas de Liquidación mencionadas y hasta la fecha, el IICA no ha reportado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, información que permital conocer el estado de las reclamaciones realizadas ante las respectivas aseguradoras, con ocasión de la declaración de incumplimiento de los Acuerdos de Financiamiento No. 039, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047,048, 049 050, 051, 052, 053, 054 de 2009.
- 1.19 Con la información obtenida del IICA, el Comité Interventor realiza el Informe Final de Interventoría Técnica y Financiera en el cual describe el estado en que encuentra la ejecución de cada una de la obligaciones contraídas en el Convenio

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Institutó Interameticano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

052/2009 por el IICA y advierte que no es posible llevar a cabo su Liquidación hasta tanto el IICA liquide todos los contratos o convenios que ejecuten recursos derivados del mismo, tal como se estableció en el parágrafo de la Cláusula Décima Octava del respectivo convenio.

- 1.20 Mediante memorando 20132300043393 de fecha 09 de agosto de 2013 y comunicación 20132300175941 de fecha 14 de agosto del mismo año, se informó al IICA la situación descrita en el numeral anterior.
- 1.21 Frente a lo antes relacionado, los interventores, afirman en sus informes de posible incumplimiento, que buscando alternativa a la no presentación del Informe Final de Ejecución por parte del IICA y con el fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Instituto en el Convenio 052 de 2009, realizó diversas reuniones y compromisos con el Instituto para analizar la documentación relativa a la liquidación del Convenio.
- Así las cosas, en el marco de las mesas de trabajo MADR-IICA, realizadas con el objeto de culminar el proceso de liquidación del Convenio 052/2009, la interventoría manifiesta que en la reunión del 19 de febrero de 2013, el IICA se comprometió a hacer entrega en fechas precisas de los pendientes debidamente relacionados, compromisos no cumplidos hasta la fecha, que impiden a la Interventoría del Convenio certificar el Cumplimiento a satisfacción de las obligaciones asignadas al Instituto.
- 1.23 En lo que se refiere al estado del Convenio Especial No. 052 de 2009, los interventores precisan que el Informe Final se recibió tan sólo el **26 de abril de 2013**, dos (2) años y veintiséis (26) días después de la terminación del convenio (**31 de marzo de 2011**) y el documento no presenta los anexos correspondientes a: acta de Liquidación suscritas de todos los Acuerdo de Financiamiento firmados con sus respectivos soportes (Actas Finales de Interventoría de Obra y Actas de Liquidación de Encargos Fiduciarios y de Contratos de Interventoría de Obra), Actas de liquidación de todos los demás contratos derivados del Convenio, razón que impide conocer los resultados alcanzados de acuerdo a lo previsto en el Plan Operativo.
- 1.24 Igualmente la interventoría señaló que ante la manifestación por parte del IICA de forma verbal que algunos de los Acuerdos de Financiamiento ejecutados con recursos del Convenio 052/2009, fueron objeto de declaratoria de siniestro, al día de hoy no se recibió el soporte correspondiente que permita identificar el avance de las reclamaciones.
- La interventoría con base en el informe del IICA, verificó que se encuentra pendiente por reintegrar a la Dirección del Tesoro Nacional un saldo por valor de \$ 225.140.918 que corresponden a recursos no ejecutados, considerando posibles afectaciones al patrimonio público, pues de acuerdo con las cifras conciliadas por la Interventoría Financiera del Convenio con el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura- IICA, se tiene que el organismo internacional, debía seguir el procedimiento de reintegro establecido en el Convenio, y hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a ésta obligación.

Continuación de la Resolución "Por la cual se decfara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

- Añade la interventoría que con fundamento en todo lo anterior, el Comité mediante un último oficio del pasado 14 de Agosto de 2013 No. 201323000175951, manifestó al IICA que con base en el Informe Final y los soportes remitidos no ha podido verificar el cumplimiento de algunas obligaciones, solicitando certificar o informar el cumplimiento de las mismas, comunicación que hasta el día de hoy no ha recibido pronunciamiento alguno por parte del Organismo Internacional.
- Respecto de las actuaciones adelantadas por la interventoría dentro de sus obligaciones de ejercer un control posterior con respecto a la gestión y correcta destinación de los recursos y vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones a cargo del IICA en su calidad de sujeto del Convenio No. 052 de 2009, se cuenta con las siguientes comunicaciones:

Radicado MADR	Enviada Por	Enviada a	Tema
Correo Electrónico	Gisella Torres	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Solicitud de reunión para establecer un
25/07/2011	Arenas -	Oficina Jurídica	balance con los reintegros realizados.
	Interventor Financiero	IICA	
	MADR i	·	
Correo Electrónico	Gisetta Torres	Mateo Jaramillo-	Sollcitud de reunión con el fin de verificar la
28/08/2011	Arenas -		ejecución financiera y los reintegros,
04/10/2011	Interventor	IIÇA	insistiendo en la entrega del informe final.
06/10/2011	Financiero	:	•
07/10/2011	MADR		
20112300194371	Alfredo	Christopher	Relación de las obligaciones contractuales
08/08/2011	Sarmiento	Hansen-	del IICA y solicitud de entrega del înforme
	Narvaez- Interventor	Representante	final.
	Técnico v	IICA en Colombia	
	Giselfa Torres	•	
	Arenas -	•	
	Interventor	:	
	Financiero (E)		
	MADR		,
20112300281461	Fuad Sarasty		Solicitud de entrega del informe final y
18/10/2011	Carrillo – Director del	Hansen	soportes documentales.
	Director de Desarrollo	Representante IICA en Colombia	
	Rural (E)	IIOA OII COIOIRDIA	
]	MADR	!	
20122900034451	Luis Eduardo	Christopher 5	Novedades proceso de verificación archivo
08/02/2012	Quintero Leal -	Hansen -	entregado por el IICA.
] 	Director	Representante	
	Programa DRE		
Correo Electrónico 01/03/2012	Carlos Martinez – Dirección do		
01/04/2012	Planeación y		realizados a la DTN por concepto de recursos
	seguimiento	Especialista en Programación y	no ejecutados.
	Presupuestal	Gestión	
		Institucional IICA	
		Colombia	
20121100063081	Andres Bernal		Relación de informes pedidos al IICA.
05/03/2012		Hansen-	
	Oficina Asesora	Representante	
20122300064781	Jurídica MADR		Callabad
08/03/2012	Alberto Matiz Acosta		Salicitud de soportes de los reintegros
	1		realizados a la DTN por concepto de recursos no ejecutados.
		Programación y	
	seguimienta	Gestión	
	Presupuostal	Institucional IICA	
6 04.044.004.4005.4		Colombia	
20121100143951 25/05/2012	Andres Bernal	I	Relación de temas pendientes por resolver
20/00/2012	Morales- Jefe	<u>Condines Secane</u>	por parte del IICA.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

	1 - 2		
	Oficina Asesora Jurídica MADR	 Representante IICA en Colombia 	· ·
20131100046861 07/03/2013	Gonzalo Araujo Muñoz- Secretario General MADR	Luis Alberto	Primera mesa de trabajo 2013- Relación de temas pendientes y compromisos.
Correo Electrónico 19/04/2013	Diana Salazar – Dirección de Desarrollo Rural	Mateo Jaramillo — Oficina Jurídica IICA en Colombia	
Correo Electrónico 23/04/2013	Diana Salazar - Dirección de Desarrollo Rural	IICA Colombia	
<u>Correo Electrónico</u> 30/04/2013		Pedro Sicacha – Analista Financiero IICA Colombia	Se solicita informe de la ejecución financiere final del Convenio 052/2009.
20131100111681 28/05/2013	Gonzalo Araujo Muñoz- Secretario General MADR	Luis Alberto Condines Secane - Representante IICA en Colombia	Información que hace parte del Convenio 052
20131100140831 03/07/2013	Gonzalo Araujo Muñoz- Secretario General MADR	Condines Secané - Representante	cumplimiento de los compromisos
Correo Electrónico 31/07/2013	Diana Marcela Salazar – Dirección do Desarrollo Rural MADR	Mateo Jaramillo- Oficina Jurídica IICA	
20132300175951 14/08/2013	Gisella Torres Arenas Interventora Financiera MADR	Luis Alberto Condines Seoane Ropresentante IJCA en Colombia	Relación de obligaciones incumplidas.

1.28 Que como consecuencia de lo anterior, el día 23 de Agosto de 2013, el Comité Interventor del Convenio Especial No. 052 de 2009, allegó informe de posible incumplimiento a la Oficina Asesora Jurídica a través de Memorando 20132300045303, documento que tuvo alcance a través de Memorando 20132300046463 del pasado seis (6) de Septiembre de 2013.

De acuerdo con los hechos y demás circunstancias puestas en conocimiento por parte de la Interventoría al analizar la ejecución de las actividades y obligaciones a cargo del IICA en virtud del Convenio de Cooperación Científica y Tecnológica No. 052 de 2009, ésta considera que se está frente a un posible incumplimiento, por el posible quebrantamiento de las obligaciones contractuales.

Teniendo en cuenta que es necesario garantizar el Debido Proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, que estipula que " El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 8.1.10 del Decreto 734 de 2012, la Oficina Asesora Jurídica mediante comunicaciones con radicados Nos. 20131100193431 y 20131100193481 del 05 de Septiembre de 2013 y correo electrónico de la misma fecha dirigidos a luis.condines@iica.int y jmendoza@confianza.com.co, le dio traslado al IICA y a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A CONFIANZA, de los informes que reflejaban los posibles incumplimientos al Convenio Especial No. 052 de 2009 y procedió a convocarlos respectivamente,

25 SEP 2013

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Cientifica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

para celebrar audiencia y debatir lo ocurrido el día miércoles once (11) de Septiembre de 2013 a las 2:00 p.m en las instalaciones de la Sala UPRA Piso 4 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

- 1.30 En la Audiencia referida en el numeral anterior, celebrada en las instalaciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, estuvieron representados el IICA, la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza y el MADR.
- 1.30.1 En la Audiencia de Descargos se señaló por los intervinientes, bajo organización cronológica y a manera de resumen, lo siguiente:
- 1.30.2 El Doctor Andres Bernal Morales, dio inicio a la Audiencia, señalando que fue delegado por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural para que atendiera dicha diligencia a través de la Resolución No. 000113 del tres (03) de Abril de 2012.
- 1.30.3 A continuación el Dr. Bernal Morales, procedió, a presentar a las personas que acudieron a la Audiencia por parte del Ministerio: Andres Bernal Morales, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MADR y delegado por parte del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural para llevar a cabo la actuación administrativa en el procedimiento sancionatorio contractual, Rocio del Pilar Forero Garzón, Contratista de la Oficina Asesora Jurídica- DRE del MADR y el Comité Interventor del Convenio Especial No. 052 de 2009 representado por Diana Marcela Salazar Barragan en su condición de delegada de la Directora de Desarrollo Rural del MADR y Gisella Torres en su condición de delegada del Director de Planeación y Seguimiento Presupuestal del MADR.
- 1.30.4 Acto seguido el Dr. Bernal Morales solicitó a los demás participantes se presentarán, identificando la presencia de Mateo Jaramillo Vernaza apoderado del IICA en Colombia y quien exhibe poder especial otorgado por Luis Alberto Condines Seoane Representante del IICA en Colombia, Jessica Barrera García, asistente legal del IICA y Diana Yamile García Rodriguez apoderada de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A CONFIANZA, quien exhibe poder especial otorgado por Claudia García Echeverry Representante Legal para fines judiciales de CONFIANZA.
- 1.30.5 Presentada la mesa y verificada la asistencia, el Dr. Bernal Morales da lectura de las circunstancias de hecho reportadas por el Comité Interventor del Convenio No. 052 de 2009 que motiva la actuación, enunciando las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA, así:

HECHOS REPORTADOS POR LOS INTERVENTORES

La presente citación, se realiza de conformidad con los hechos que fueron reportados por la Dirección de Desarrollo Rural y la Dirección de Planeación y Seguimiento Presupuestal, en su informe de posible incumplimiento allegado a la Oficina Asesora Juridica mediante Memorandos No. 20132300045303 del 21 de Agosto de 2013, 20132300043393 del 9 de Agosto de 2013, 20132240032993 del 14 de Junio de 2013 y 20132300021643 del 22 de Abril de 2013. En dichos informes se describen las condiciones y exigencias que habían quedado delimitadas a cargo de cada una de las

000331 75 SEP 2013

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

partes, las actividades ejecutadas para dar cumplimiento al objeto del Convenio en mención y los posibles incumplimientos que se han generado en la ejecución del mismo, teniendo en cuenta las actuaciones que ha presentado la Interventoría.

Respecto a las particularidades observadas frente a la ejecución del Convenio objeto de esta Citación, se reportó a ésta oficina la siguiente información:

1. Información básica del contrato:

Convento No.	20090052
Objeto:	"Coopereción científica y tacnológica entre el Ministerio de Agriculture y Desarrollo Rural y IICA, mediante la unión de esfuerzos, recursos, tecnología y capacidades para implementación, deserrollo y ejecución de la Convocatoria Pública de Riego y Drenaje 2009, que permita la asignación de recursos del progrema "Agro Ingreso Seguro"
Objetivos y actividades especificas:	"La ejecución del objeto del Convento y, en particular, el desarrollo de las distinti- actividades que se deriven del mismo, se sujetarán a un Plan Operativo. Dicho Pla Operativo formará parte integral del Convento, y en el se detallarán los objetivos propuesto las actividades e desarrollar evaluando los lineamientos del Comité Intersectorial, la resultados o productos e entregar, los roles institucionales de EL MINSITERIO y EL IICA" y relación de costos y gastos por rubros, previstos para la ejecución del Convento.
Cooperante:	INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA- IICA
Perfeccionamiento:	16 do enero de 2009
Duración:	31/12/10
Valor del Convenio:	Conforme lo establece la Cláusula Séptima, el valor total del Convenio, entendido como suma de dinero que so comprometen a aportar las partes para la ejecución del objato di mismo, asclende a la suma de: CIEN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONE NOVECIENTOS TREINTA Y CLATRO MIL PESOS (\$100.837.934.000), los cuales desembolsaran de la siguiente forma: EL MINISTERIO aportará la suma de CUARENTA CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$45.000.000.000) del presupuesto de la vigencia fisca de 2009 y CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$55.000.000.000) o presupuesto de la vigencia fiscal de 2010, los cuales serán entregados así: 1) Un 40% de valor total del aporte de EL MINISTERIO correspondiente a la vigencia fiscal de 2000 equivalente a la suma do DIEZ Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.000), al valor total del aporte de EL MINISTERIO correspondiente a la vigencia fiscal de 2010 equivalente a la suma de DIEZ Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.000), al valor total del aporte de EL MINISTERIO correspondiente a la vigencia fiscal de 2010 equivalente a la suma de DIEZ Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$16.000.000.000) o transcurridos cinco (5) meses desde la fecha de aprobación de la garantía única de cumplimiento, previa presentación por parte de EL MINISTERIO correspondiente a la vigenci fiscal de 2009, equivalente a NUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.000 transcurridos ocho (08) mases desde la fecha de aprobación de la garantía única de cumplimiento, previa presentación por parte del IICA de los informes de ejecución a qui hubiera lugar, los cuales deben estar debidamente aprobados por el Comité Interventor; Un 40% del valor total del aporte de EL MINISTERIO correspondiente a la vigencia fiscal de 2009, equivalente a la suma de VEINTIDOS MIL MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.000 a los tréce (13) meses do la fecha de aprobación de la garantía única de cumplimiento, previa presentación por parte de EL IICA de los informes de ejecución a qui hubiere lugar, los cuales debne estar debicamenta aprobados por el Comi
Aporte IICA;	Conforme lo establece la Cláusula Septima, El IICA dará un aporte en blenes y servicio equivalente a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$837.934,000), cuya distribución se encuentra detallac mediante comunicado enviado por el IICA al MINISTERIO el día 2 de Enero de 200 documento que hace parte integral del presente convenio.

25 SEP 2013

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

Otrosi No. 1 del 31 de Diciembre de 2016:	Mediante Otrosí No. 1 del 31 de Diciembre de 2010 las partes consideraron "4) Que en la sesión del 28 de Diciembre de 2010, le expusieron al Comité Administrativo del Convenio 052 de 2009, los resultados generales de la auditoria extema realizad por la Universidad Nacional sobre los proyectos que habían sido seleccionedos como producto de las convocatorias públicas de los años 2008 y 2009. 5) Que dichos resultados, han sido observados por el IICA de manera parcial, motivos por el cual es necesario un estudio a fondo de los mismos con el fin de determinar los elementos conducentes a una decisión final sobre la pertinencia del cidado estudio, en especial la reestructuración del Programa Agro Ingreso Seguro y la terminación de la convocatoria pública de 2009,6) Que en virtud de lo anterior, mediante Acta No. 12 del 28 de Diciembre de 2010, el Comité Administrativo de Convenio 052 de 2009, consideró prudente disponer de un tiempo adicional para culminar los dieciséis (16) proyectos de la Convocatoria Pública de Riego y Drenaje de 2008 y que fueron financiados con recursos del mencionado Convenio, teniendo en cuenta, que el estado de emergencia por la ola invernal que vive el país, generó retrasos en la ejecución de las obras de los proyectos beneficiados, que impiden su culminación total al 31 de Diciembre de 2010, 6) Por otro lado, el Comité Administrativo en el Acta No. 12, ordenó la terminación de la convocatoria pública de 2009; motivo por el cual, no es necesario girar los recursos de presupuesto vigencia 2010 y por ello, es pertinente reducir el valor del Convenio 052 de 2009 en la suma de Cincuenta y Cinco Mil Millones de Pesos (\$55,000,000,000.000")
Prórroga de la Duración y Reducción del Valor del Convenío:	Por medio del Otrosi No. 1 se modifica el literal b) de la Ciáusula Séptima del Convenio 062 de 2009, en el sentido de reducir de la vigencia fiscal 2010, la suma de Cincuenta y Cinco Mi Millones de Pesos (\$55,000,000,000). En tal sentido, el aporte de EL MINISTERIO para la ejecución del Convenio No. 052 de 2009, asciende a la suma de Cuarenta y Cinco Mi Millones de Pesos (\$45,000,000,000) y se prorroga la duración del Convenio especial hasta el 31 de Marzo de 2011.
Término para la liquidación:	30 de septiembre de 2013.

Teniendo en cuenta la naturaleza de los recursos que ampararon la ejecución del citado convenio y de conformidad a la Cláusula Décima Segunda del Convenio 052 de 2009, el IICA se comprometió a constituir a su costa y a favor de EL MINISTERIO, y presentar para la aprobación de este último, una garantía única de cumplimiento expedida por una Compañía de seguros o una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera; para ello suscribió la Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales 24 GU027478, expedida el 22 de Enero de 2009 por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA, con los siguientes amparos:

AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO INICIAL
Cumplimiento del	16/01/2009 al	10.000.000.000
Contrate	30/04/2011	
Salarios,	16/01/2009 al	5.000.000.000
Prestaciones	31/12/2013	
Sociales,		
Indemnizaciones	i	

Posteriormente y con fundamento en el Otrosí No. 1 al Convenio especial de Cooperación Científica y Tecnológica No. 052 de 2009 se aumentaron las vigencias de los amparos desde el <u>3 de Enero de 2011 hasta el 31 de Mar</u>zo de 2014, así:

AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO INICIAL
Cumplimiento del Contrato	03/01/2011 al 30/07/2011	4.500.00G.000
Salarios, Prestaciones Sociales, indemnizaciones	03/01/2011 al 31/03/2014	2,250,000,000

2.Interventoría a cargo de:

De acuerdo a lo señalado en la Cláusula Décima del Convenio se establece que "La interventoría técnica y financiera estará en cabeza de un Comité Interventor integrado por el Director de Desarrollo Rural, de EL MINISTERIO, o el funcionario que éste designe por escrito, quien ejercerá la interventoría técnica, y por el Director de

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

Planeación y Seguimiento Presupuestal de EL MINISTERIO, o el funcionario que éste designe por escrito, quien ejercerá la interventoría financiera. En todo caso, EL MINISTERIO podrá integrar un comité para que apoye al Comité Interventor en todos los aspectos relacionados con el presente Convenio".

3. Funcionario delegado para ejercer la interventoría:

Por medio de memorando 20092240007693 la Doctora Alba Sanchez Ríos, Directora de Planeación y Seguimiento Presupuestal, le informa a la funcionaria Gísella Torres Arenas que ha sido delegada como interventora del Convenio 052 de 2009, entre otros, indicando que debe asumir las responsabilidades que tal decisión le atribuye, para el caso de la Dirección de Desarrollo Rural no hubo delegación.

Información financiera:

_ 	
Valor inicial:	\$100,637,934,000
Valor reducción:	\$65.000,000,000
Valor contrato:	\$45.837,934,000

Obligaciones del contratista:

De acuerdo con la Cláusula Quinta del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica No. 052 de 2009, las obligaciones que asumió el IICA fueron:

- Concurrir a la ejecución del convenio con su propio aporte y el aporte del EL MINISTERIO, de conformidad con lo dispuesto en el plan operativo;
- 2) Implementar y Operar la Convocatoria Pública de Riego y Drenaje, de conformidad con las disposiciones que sobre el particular expida EL MINISTERIO;
- 3) Impulsar y adelantar, a través de una Unidad conformada exclusivamente para tal propósito, que estará a cargo del Director de la Unidad Coordinadora del Programa "Agro Ingreso Seguro -AIS, todas las etapas necesarias para el corτecto desarrollo de la Convocatoria Pública de Riego y Drenaje, incluyendo la apertura y el cierre del proceso de selección, la verificación de requisitos mínimos y formulación de requerimientos, la evaluación, calificación y selección de las iniciativas presentadas, la suscripción y cumplimiento de los acuerdos de financiamiento a que hubiere lugar, y la realización de la interventoría técnica, financiera, administrativa y legal de la ejecución de los proyectos correspondientes;
- 4) Adelantar las contrataciones que se requieran para la ejecución de las diferentes actividades del convenio, en concordancia con lo establecido en el plan operativo del mismo, y el estatuto contractual cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta las recomendaciones que le suministre el MINISTERIO a través del Comité Administrativo:
- 5) Supervisar el desarrollo de las actividades que sean ejercidas por el personal contratado para el cumplimiento del objeto del presente convenio;
- 6) Desarrollar los lineamientos de la política sectorial de conformidad con el Plan
- 7) Los recursos serán manejados en cuenta contable separada, que permitan comprobar la adecuada ejecución del presente convenio, de conformidad con el plan operativo:
- 8) Efectuar las erogaciones y pagos necesarios para desarrollar las actividades que de conformidad con el plan operativo se requieran para cumplir con el objeto del

000331 3 5 SEP 2013

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

presente convenio, siempre que cuenten con la aprobación previa del Director de la Unidad Coordinadora del Programa "Agro Ingreso Seguro-AIS";

- 9) Rendir ante el Ministerio informes trimestrales y un informe final, en relación con la ejecución técnica y financiera del convenio, así como con respecto a los resultados alcanzados, de acuerdo con lo previsto en el Plan Operativo. Los informes trimestrales deberán presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente a la finalización de cada trimestre;
- 10) Presentar ante el Ministerio los informes que éste requiera en relación con los estados de aplicación de fondos, con sujeción a las normas usuales de contabilidad.
- 11) Responder técnica y administrativamente por el cumplimiento de las actividades establecidas en el plan operativo que estén a su cargo;
- 12) Aportar la infraestructura técnica, operativa y administrativa (recursos humanos) necesaria para la ejecución del presente convenio, y poner a disposición para la ejecución del mismo, su sede o agencia de cooperación en Colombia, así como el personal directivo, científico, técnico, administrativo, de coordinación y operación, necesario para la óptima ejecución del objeto del convenio;
- 13) Designar a un funcionario o contratista de EL IICA que actúe como interlocutor ante el MINISTERIO, quien deberá atender los lineamientos dispuestos por el Comité Administrativo y velará por la correcta ejecución del convenio;
- 14) Prestarle al MINISTERIO todo el apoyo y acompañamiento científico, técnico y administrativo, necesarios para el desarrollo de las actividades propias del convenio;
- 15) Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones de las personas naturales o jurídicas que sean contratadas para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Convenio y revisar los informes rendidos por éstos en desarrollo de las actividades contratadas:
- 16) Consignar a la Dirección del Tesoro Nacional, los recursos no ejecutados y los rendimientos financieros, previo a la liquidación del convenio;
- 17) Fijar como sede principal del Convenio, sus oficinas en Colombia:
- 18) Reconocer en toda publicación, actividad y proyecto que se realice dentro del marco del presente convenio, la participación de EL MINISTERIO;
- 19) Almacenar, custodiar y mantener las memorias, archivos y, en general, todos los documentos que se produzcan durante la ejecución del Convenio, los cuales deberán ser entregados a EL MINISTERIO una vez culmine el mismo, pudiéndose quedar una copia para el archivo del IICA;
- 20) Exigir las garantías que considere pertinentes en los contratos que suscriba en desarrollo del presente convenio; y
- 21) Las demás que resulten necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto del presente convenio.

2. Antecedentes:

- 1 El día 16 de enero de 2009, se suscribió el Convenio 052 de 2009 de Cooperación. científica y tecnológica, entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el IICA.
- 2.El Convenio tiene por objeto "Cooperación científica y tecnológica entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el IICA, mediante la unión de esfuerzos, recursos. tecnología y capacidades para la implementación, desarrollo y ejecución de la Convocatoria Pública de Riego y Drenaje I-2009, que permita la asignación de recursos del programa "Agro Ingreso Seguro".

Continuación de la Resolución "Por la cuat se declara el incumplimiento del Convenio Especial de-Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IfCA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza".

- 3.De acuerdo a la Cláusula Vigésima Primera del citado Convenio, el mismo iniciaba su ejecución una vez se aprobará la garantía única de cumplimiento que debía constituir el IICA.
- 4.La aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento fue realizada el día 16 de enero de 2009.
- 5.Tal como consta en Acta No. 01 del 16 de enero de 2009, el Comité Administrativo del Convenio 052/2009 autorizó: la apertura de la Convocatoria Pública de Riego y Drenaje que se realizaría durante el año 2009; la cofinanciación por un valor equivalente a doce mil cuatrocientos treinta ocho millones ciento sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos (\$12.438.162.468) de 17 proyectos de construcción y/o rehabilitación de distritos de riego que integran la lista adicional de dicha categoría (siempre y cuando cumplan con los respectivos requisitos), correspondiente a la Convocatoria Publica MADR-IICA 02-2008, y la disposición de los recursos necesarios para realizar la interventoría de los mismos.
- 6.En el hecho 5 del acta referida en el numeral anterior, se estableció que el IICA debía informar sobre la decisión anterior a los proponentes de los proyectos de construcción y/o rehabilitación de distritos de riego que integran la lista adicional de dicha categoría, correspondiente a la Convocatoria Pública MADR-IICA 02-2008, advirtiéndoles que la asignación de los apoyos económicos estaría sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma de los acuerdos de financiamiente correspondientes.
- 7.En cumplimiento del hecho anterior, el IICA suscribió dieciséis (16) Acuerdos de Financiamiento :
- 8.En el Octavo Informe de Ejecución Técnica y Financiera presentado por el IICA fechado el 21 de enero de 2011, de los 16 proyectos 12 reportaban un porcentaje de ejecución de obra del ciento por ciento, y los cuatro acuerdos restantes presentaban problemas de ejecución.
- 9.En diversas oportunidades el Ministerio le solicitó al IICA la presentación del Informe Final de Ejecución Técnica y Financiera previsto en el numeral noveno de la Cláusula Quinta del Convenio 052/2009.
- 10.Ante la no presentación por parte del IICA del Informe Final y el largo tiempo transcurrido desde su finalización, el Comité Interventor en el marco del Plan de Liquidación del Convenio, se desplazó a las instalaciones del IICA los días 18 y 19 de marzo de 2013, con el propósito de verificar el estado de Ejecución Técnica y Financiera.
- 11.En la visita practicada por los interventores y referida en el numeral anterior, el IICA manifesto verbalmente que declaró el incumplimiento a 15 Acuerdos de Financiamiento, situación hasta esa fecha desconocida por el MADR.
- 12.En el Informe Final presentado por el IICA el día 26 de abril de 2013, no se observa información relacionada sobre la ejecución técnica y financiera de los 16 Acuerdos de Financiamiento suscritos en el marco del Convenio
- 13. Igualmente, en el Informe Final de Ejecución Técnica y Financiera presentado por el IICA no se reporta la liquidación de los Acuerdos de Financiamiento ni aquella

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

relacionada con la contratación derivada de los mismos, como tampoco la liquidación de las demás contrataciones realizada en el marco del Convenio 052/2009.

14. Ante la situación descrita en los hechos 11, 12, 13, se insta al IICA enviar los soportes correspondientes, así:

- Correos electrónicos de fecha 19, 23 y 31 de abril de 2013, en los cuales la Dirección de Desarrollo Rural, solicita al IICA remitir copia de los documentos que soportan la declaración de siniestro ante las compañías de seguros de los acuerdos de financiamiento y de la contratación derivada del Convenio 052/2009.
- Oficio 20131100140831 fechado el 03 de julio del 2013, mediante el cual la Secretaria General del MADR exhorta al IICA a cumplir los compromisos establecidos en las mesas de trabajo realizadas con el objetivo de llevar a çabo la liquidación del Convenio 052/2009.
- 15.El día 08 de julio 2013 mediante oficio AACO-0569-2013 el MADR recibe del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA, copia de 15 Actas de Liquidación suscritas el 31 de agosto de 2012, en las que el Instituto declara el Incumplimiento del Ejecutor y relaciona que realizó la reclamación respectiva ante la aseguradora y se reserva el derecho a reclamar al ejecutor la indemnización de los perjuicios derivados del no cumplimiento de sus obligaciones.
- 16.Desde el 31 de agosto de 2012, fecha de suscripción de las Actas de Liquidación mencionadas en el hecho número 15, hasta la fecha, el IICA no ha reportado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, información que permita conocer el estado de las reclamaciones realizadas ante las respectivas aseguradoras, con ocasión de la declaración de incumplimiento de los Acuerdos de Financiamiento No. 039, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047,048, 049 050, 051, 052, 053, 054 de 2009.
- 17.Con la información obtenida del IICA, el Comité Interventor realiza el Informe Final de Interventoría Técnica y Financiera en el cual describe el estado en que encuentra la ejecución de cada una de la obligaciones contraídas en el Convenio 052/2009 por el IICA y advierte que no es posible llevar a cabo su Liquidación hasta tanto el IICA liquide todos los contratos o convenios que ejecuten recursos derivados del mismo, tal como se estableció en el parágrafo de la Cláusula Décima Octava del respectivo convenio.

18.Mediante memorando 20132300043393 de fecha 09 de agosto de 2013 y comunicación 20132300175941 de fecha 14 de agosto del mismo año, se informó al IICA la situación descrita en el numeral anterior.

Respecto de las actuaciones adelantadas por la interventoría dentro de sus obligaciones de ejercer un control posterior con respecto a la gestión y correcta destinación de los recursos y vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones a cargo del IICA en su calidad de sujeto del Convenio No. 052 de 2009, se cuenta con las siguientes comunicaciones las cuales hacen parte integral de la presente citación:

Radicado MADR	Fecha	Enviada Por	Enviada a	Tema
Correo Electrónico	25/07/2011	Gisella Torres Arenas - Interventor Financiero MADB	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	asimira as issued bala catablecal dil
Correo Electrónico	28/08/2011 04/10/2011 06/10/2011	Gisella Torres Arenas - Interventor Financiero MADR	Mateo Jaramillo	

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

<u> </u>	/07/10/2011			
20112300194371	OB/08/2011	Alfredo Samiento Narvaoz- Interventor Técnico y Gisella Torres Arenas – Interventor Financiero (E) MADR	Hansen-	Relación de las obligaciones contractuales del IICA y solicitud de entrega del informa final.
20112300281461	18/10/2011	Fuad Sarasty Camillo — Director de Desarrollo Rural (E) MADR	Christopher Hansen- Representante IiCA en Cglombla	Solicitud de entrega del informe final y apportes documentales.
201 229 00034451	08/02/2012	Luis Eduardo Quintero Leal – Director Progrema DRE	Christopher Hansen	Novedades proceso de verificación archivo entregado por el ILCA.
Сопео Electrónico	01/03/2012	Cárlos Martinez – Dirección de Plancación y seguimiento Presupuestal	Mery Luz Zulvaga	Solicitud de soportes de los reintegros realizados a la DTN por concepto de recursos no ojecutados.
20121100063081	D5/03/2012	Andres Bernal Morales- Jefe Oficina Asesora Jurídica MADR	Christopher Hansen	Retación de informes pedidos al NCA.
20122300064781	06/C3/2012	Alborto Matiz Acosta de Dirección de Planeación y seguimiento Presupuestal	Mary Luz Zuluaga Aristizabal	Solicitud de soportes de los reintegros realizados a la DTN por concepto de recursos no ejecutados.
20121100143951	25/05/2012	Andres Bernal Morales- Jafe Oficina Asesora Jurídica MADR	Luis Alberto Condinos Secane -	Relación de temás pendientes por resolvor por parte del IICA.
2013110004686 1	07/03/2013	Gonzalo Araujo Мвñох– Secretario General MADR		Primera mesa de trabajo 2013- Relación de temas pendiantes y compromisos.
Correo Electrónico	19/04/2013	Diana Salazar — Dirección de Desamollo Rural	Mateo Jaramillo – Oficina Jurídica IICA en Colombia	Se solicita suministrar copia de la carta de declaración de siniestro de los acuerdos de financiamiento y los reintegros del Convenio 052/2009.
Correa Electrónico	j 23/04/2013	Diana Salazar – Dirección de Desaπollo Rural	Sendra Sánchez – Oficina Jurídica IICA Colombia	Se solicita suministrar copla los anexos de los oficios remitidos a las aseguradoras en el marco de la declaración de siniestros de los Acuerdos de Financiamiento del Convenio 052/2009.
Correo Electránico	30/04/2013	Diena Salazar – Dîrección de Desarrollo Rural	Pedro Sicacha – Analista Financlero IICA Colombia	Se solicita informe de la ejecución financiera final del Convenio 052/2009.
20131100111681	28/05/2013	Gonzalo Araujo Muñoz- Gecretario General MADR		Solicitud de certificación de la entrega de la información que hace parte del Convenio 052 de 2009.
20131 100140831	03/07/2013	Gonzalo Araujo Muñoz- Secretario General MADR		Observaciones relacionadas con o cumplimiento de los compromisos establecidos para la liquidación de Convento 052/2009.
Correo Electránico	31/07/2015	Oiana Marcele Salazar - Dirección de Desarrollo Rural MADR	Oficina Jurídica	Solicitud de aclaraciones sobre el informe final y la entroga de los soportes correspondientes.
20132300175951	14/08/2018	Gisella Torres Azenas - Interventora Financiera MADR	Luis Alberto	Relación de obligaciones incumplidas.

Frente a lo antes relacionado, los interventores, afirman en sus informes de posible incumplimiento, que buscando alternativa a la no presentación del Informe Final do

25 SEP 2013

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

Ejecución por parte del IICA y con el fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Instituto en el Convenio 052 de 2009, realizó diversas reuniones y compromisos con el Instituto para analizar la documentación relativa a la liquidación del Convenio.

Así las cosas, en el marco de las mesas de trabajo MADR- IICA, realizadas con el objeto de culminar el proceso de liquidación del Convenio 052/2009, la interventoría manifiesta que en la reunión del 19 de febrero de 2013, el IICA se comprometió a hacer entrega en fechas precisas de los pendientes debidamente relacionados, compromisos no cumplidos hasta la fecha, que impiden a la Interventoría del Convenio certificar el Cumplimiento a satisfacción de las obligaciones asignadas al Instituto.

En lo que se refiere al Estado del Convenio los interventores precisan que el documento recibido como Informe Final del Convenio el 26 de abril de 2013, dos (2) años y veintiséis (26) días después de la terminación del convenio (31 de marzo de 2011) éste no presenta los anexos correspondientes a: acta de Liquidación suscritas de todos los Acuerdo de Financiamiento firmados con sus respectivos soportes (Actas Finales de Interventoría de Obra y Actas de Liquidación de Encargos Fiduciarios y de Contratos de Interventoría de Obra), Actas de liquidación de todos los demás contratos derivados del Convenio, razón que impide conocer los resultados alcanzados de acuerdo a lo previsto en el Plan Operativo.

Igualmente la interventoria señaló que ante la manifestación por parte del IICA de forma verbal que algunos de los Acuerdos de Financiamiento ejecutados con recursos del Convenio 052/2009, fueron objeto de declaratoria de siniestro, al dia de hoy no se recibió el soporte correspondiente que permita identificar el avance de las reclamaciones.

La interventoria con base en el informe del IICA, verificó que se encuentra pendiente por reintegrar a la Dirección del Tesoro Nacional un saldo por valor de \$ 225.140.918 que corresponden a recursos no ejecutados, considerando posibles afectaciones al patrimonio público, pues de acuerdo con las cifras conciliadas por la Interventoria Financiera del Convenio con el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura- IICA, se tiene que el organismo internacional, debía seguir el procedimiento de reintegro establecido en el Convenio, y hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a ésta obligación.

Añade la interventoría que con fundamento en todo lo anterior, el Comité mediante un último oficio del pasado 14 de Agosto de 2013 No. 201323000175951, manifestó al IICA que con base en el Informe Final y los soportes remitidos no ha podido verificar el cumplimiento de algunas obligaciones, solicitando certificar o informar el cumplimiento de las mismas, comunicación que hasta el día de hoy no ha recibido pronunciamiento alguno por parte del Organismo Internacional.

II.CLÁUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS

De acuerdo con los hechos y demás circunstancias puestas en conocimiento por parte de la Interventoría al analizar la ejecución de las actividades y obligaciones a cargo del IICA en virtud del Convenio de Cooperación Científica y Tecnológica No. 052 de 2009, ésta considera que estaríamos frente a un posible incumplimiento el cual será objeto de análisis en la Audiencia que se surta para el efecto de

25 SEP 2013

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interemericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por el posible quebrantamiento de las siguientes obligaciones contractuales:

POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

A continuación de acuerdo a lo reportado por la Interventoria a esta Oficina, puede dar lugar a la existencia de un posible incumplimiento de las obligaciones por parte del IICA, las siguientes:

Cláusula Quinta - Numeral 4

En la presente disposición se estableció como obligación del IICA "Adelantar las contrataciones que se requieran para la ejecución de las diferentes actividades del Convenio, en concordancia con lo establecido en el Plan Operativo del mismo, y el estatuto contractual cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta las recomendaciones que le suministre el MINISTERIO a través del Comité Administrativo".

El Comité Administrativo del Convenio 052/2009 autorizó la apertura de la Convocatoria Pública de Riego y Drenaje que se realizarla durante el año 2009; la cofinanciación por un valor equivalente a doce mil cuatrocientos treinta ocho millones ciento sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos (\$12.438.162.468) de 17 proyectos de construcción y/o rehabilitación de distritos de riego que integran la lista adicional de dicha categoría, correspondiente a la Convocatoria Pública MADR-IICA 02-2008 y la disposición de los recursos necesarios para realizar la interventoría de los mismos.

Lo descrito en el párrafo anterior se observa en el Acta No. 1, del Comité Administrativo del Convenio 052 de 2009, de fecha 16 de enéro del 2009, en la cual se lee:

"...Dos de los principales objetivos del Convenio 052 de 2009, son la implementación y operación de la Convocatoria Pública de Riego y Drenaje, y el impulso y ejecución de todas las etapas necesarias para el correcto desarrollo de dicho instrumento, incluyendo la apertura y el cierre del proceso de selección, la verificación de requisitos mínimos y formulación de requerimientos, la evaluación, calificación y selección de las iniciativas a que hubiere lugar, y la realización de la interventoría técnica, financiera, administrativa y legal de la ejecución de los proyectos correspondientes.

Para cumplir con tales propósitos el Comité Administrativo del Convenio, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 012 de 2009, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, autoriza la apertura de la Convocatoria Pública de Riego y Drenaje que se realizará durante el año 2009.

Por otra parte observa el Comité que durante el año 2008 se realizaron dos convocatorias públicas de riego y drenaje dentro del marco del Convenio 055 de 2008, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y el IICA. Como resultado de la Convocatoria MADR-IICA-02-2008, fueron declarados elegibles 42 proyectos de riego predial y 40 iniciativas correspondientes a distritos de riego. Así mismo las listas adicionales fueron integradas por 91 proyectos de riego predial y 17 proyectos de distritos de riego, los cuales no pudieron ser financiados con recursos del Convenio 055 de 2008.

25 SEP 2013

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

No obstante, con el propósito de darle continuidad a este proceso de mejoramiento de la infraestructura de riego y drenaje con que cuenta el país, se ha advertido por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y del IICA, en su calidad de operador del instrumento, la necesidad de destinar recursos del Convenio 052 de 2009, para cofinanciar aquellas iniciativas que integran la lista de proyectos de construcción y/o rehabilitación de distritos de riego de la convocatoria Publica MADR-IICA-02-2008, que si bien cumplieron con la totalidad de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia; no pudieron acceder a los apoyos económicos, dada la limitación de recursos disponibles.

Lo anterior, con el objetivo de impulsar la construcción y/o rehabilitación de distritos de riego, que permita mejorar la tecnología disponible, y lograr una mayor cobertura con respecto al número de familias beneficiadas y el número de hectáreas irrigadas, de tal forma que se promueve un incremento en la productividad del sector agropecuario nacional.

En consecuencia, siguiendo lo dispuesto en el Plan Operativo del Convenio, el Comité Administrativo del Convenio autoriza al ItCA para que cofinancie por un valor equivalente a doce mil cuatrocientos treinta ocho millones ciento sesenta y dos mil cuatrocientos i sesenta y ocho pesos (\$12.438.162.468) los 17 proyectos de construcción y/o rehabilitación de distritos de riego que integran la lista adicional de dicha categoría, correspondiente a la Convocatoria Publica MADR-IICA 02-2008 y disponga los recursos necesarios para realizar la interventoría de los mismos. Para el efecto, el IICA les deberá informar sobre tal decisión a los proponentes de los proyectos que integren dicho listado, y advertirles que la asignación de los apoyos económicos estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma de los acuerdos de financiamiento correspondientes..."

Conforme a lo presupuestado en el Plan Operativo (que hace parte integral del Convenio), de los \$84.869.021.019 del rubro Convocatoria de Riego, estaban destinados a financiar la Convocatoria de Riego y Drenaje 2009, la suma de \$72.617.417.387, y para la ejecución de 17 proyectos de construcción y rehabilitación que conformaban la lista adicional de la Convocatoria 2.2008, de donde fueron asignados: \$12.438.162.468.

Como consta en Acta No. 12 del Comité Administrativo del 28 de diciembre de 2011, el MADR y el IICA "convienen adelantar todas las gestiones tendientes a terminar de consumo la Convocatoria Pública de Riego y Drenaje 2009", razón por la cual los cargos al rubro de Convocatoria Riego y Drenaje, de conformidad con lo verificado por la Interventoria Financiera del Convenio 052/2009, la ejecución del rubro Convocatoria de Riego se redujo a \$12.251.603.632 y los cargos a este rubro se reducen a la financiación de los 16 Proyectos de la Lista Adicional de la Convocatoria 02 de 2008, aprobada por el Comité Administrativo el 16 de enero de 2009.

En cuanto a la Convocatoria de Riego y Drenaje 2009 es importante señalar que revisado el contenido y los anexos del Informe Final Técnico y Financiero del Convenio 052/2009 presentado por el IICA, no se encontró soporte de la liquidación de los acuerdos de financiamiento, la terminación de los contratos de interventoría y de los encargos fiduciarios suscritos en el marco de la convocatoria 2009, actividad prevista y aprobada el 5 de octubre 2010 y reiterada en sesión del 28 de diciembre de 2010 por el Comité Administrativo del Convenio, en la

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

que se estableció que como consecuencia de la terminación de la Convocatoria de Riego y Drenaje de 2009, establece que el IICA:

- "...deberá adelantar las siguientes acciones asociadas al levantamiento de la suspensión de la Convocatoria de Riego y Drenaje de 2009 a que hace referencia el Acta 10 de Comité:
- a) Gestionar la terminación de los 4 Acuerdos de Financiamiento firmados a la fecha según lo reportado por el IICA.
- b) Gestionar la terminación de los 7 contratos de interventoría que fueron celebrados, según lo informado por el IICA
- c) Ordenar la terminación de los encargos fiduciarios y carteras colectivas constituidos en el marco de la Convocatoria Pública de Riego y Drenaje de 2009"..." En relación a los 16 Acuerdos de Financiamiento suscritos en el marco del Convenio 052/2009, es pertinente referenciar por acuerdo, la información allegados por el IICA para soportar la ejecución técnica y financiera de los mismos, así:

COLUMN 1	G21 427 CFO			1	Terasi <u>nacion</u> esco agr _i gace
DISTRITO DE PIEGO EN PEQUEÑA ESCALA MELONAL	ASOMELONAL	035/2009	100%	No incluye información sobre el AF	El IICA declara que e EJECUTOR Incumpiló e Acuerdo de Financiamiento realizó la reclamación ante l jaseguradora.
REHABILITACIÓN DISTRITO DE PEQUEÑA ESCALA HOYO DE LA MINA	ASOHOYO DE LA MINA	040/2009	100%	No incluye información sobre el AF	No se tiene copia del document de liquidación.
CONSTRUCCIÓN DE MINISDISTRITO DE RIEGO VEREDAS LA UNIÓN-LAS GEIBAS		041/2909	100%	No incluya Información sobre el AF	El IICA declara que EJECUTOR Incumplió Acuerdo de Financiamiento realizó la reclamación enta l'Aseguradora.
CONSTRUCCIÓN MINIDISTRITO DE RIEGO POTRERILLOS	ASOPOTHERILLOS ASOCIACION USUARIOS DISTRITO POTREAILLOS	042/2009	100%	No incluye información sobre el AF	El riCA declara que e EJECUTOR incumplió e Acuerdo de Financiamiento realizó la reglamación ante i Aseguradora.
DISTRITO DE RIÉGO DE PEQUEÑA ESCALA LA ESMERANDA		043/2009	* 00%	No incluye información sobre el AF	El IICA declara quo SUECUTOR incumplió Acuerdo de Financiamiento realizó la reclameción ente l Aseguradora.
D'STRITO DE RIEGO VEREDA LA LOMA	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SEMILLAS DE ESPERANZA	044/200 9	^el proyecto no ha podido terminarse, siendo procedente catror a liquidar el acuerdo de Financiamiento en el estado an que se encuentra"	No incluye información sobre el AF	El IICA declara que EJECUTOR incumplió Acuerdo de Financiamiento realizó la reclamación ente Aseguradora.
CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO DE RIEGO EL CRUCERO LA FLORIDA		045/2009	100%	No incluye información sobre of AF	El IICA declara que EJECI/TOR Incumpió Acuerdo do Financiamiento realizó la reclamación ante i Aseguradora.
CONSTRUCCIÓN DISTRITO DE RIECO VEREDAS DE GUAYABILLO BANAO Y RINCON		046/2009	100%	No incluye Información sobre el AF	El IICA declara que ELECUTOR incumplió Acuerdo de Financiamiento realizó la reclamación ante i Asegurado:a.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el instituto interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

1.0013509	E STRAIGHTE			attorigado attorig	AND AND ADDRESS.
DISTRITO DE RIEGO SAN FRANCISCO SAN GERMAN	A\$ O FRANGER	047/2009	100%	No Incluye Información sobre el AF	El IICA declara que EJECUTOR incumplió Acuerdo de Financiamlento realizó la recamación ante Aseguradora.
CONSTRUCCIÓN DISTRITO DE RIEGO AGUADA EL CUCHARO	ASURIAGUADA ASOCIACION DEL DISTRITO AGUADA EL CUCHARO		100%	No Incauye información sobre el AF	El ilCA declare que EJECUTOR incumplió Acuerdo de Financiamiento realizó la reclamación ante Aseguradora.
CONSTRUCCIÓN DE: DISTRITO DE RIEGO ASOROSARIO	ASDROSARIO	049/2009	"Se surtió la sentencia a favor de la Asociación y se impuso servidumbre; se reinició obras y en la actualidad está terminado y en proceso de liquidación".	No incloye Información sobre el AF	El IICA declara que EJECUTOR incumpió Acuerdo de Finenciamiento realizó la reclamación ante Aseguradora.
DISTRITO DÉ PIEGO PEQUEÑA ESCALA LA SELVA MORRETON	ASOSELVA	l 050/2069	"Actualmente el proyecto se encuentra acielaniado en un 95.09%, quedendo por hacer la inclusión de Especificaciones de algunas obras no previstas, con lo cual el proyecto cumplirá el 100% en ejecución financiara"	No Incluye información sobre el AF	El IICA deciara que EJECUTOR inquimplió Acuerdo de Financiamiento pealizó la reclam e ción ante Aseguradora.
CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO DE RIEGO ASOLEUTA	ASOLEUTA - ASOC DE USU. DEL DIST. DE RIEGO DE LEUTA	051 /2009 ("Está en proceso de liquidación por ejecución del presupuesto. Actuelmente el proyecto tiene pendiente la realización de las pruebas hidráulicas las cuales no se han posido edelantar por las fuertes lluvias que implden el acceso a algunos sectores del proyecto, se requieren airedeción de 4 meses, para la realización de ajustes, pruebas y entrega final"	No incluye înformación sobre el AF	El IXCA declara que EJECUTOR incumplió Acuerdo de Financiamiento realizó la reclamación ante Aseguradora.
CONSTRUCCIÓN ; RESERVOR:O PARA RIEGO ASUREP	ASUREP	052/2009	100%	No Incluye información sobre el AF	El IICA declara que EJECUTOR locumplió Acuerdo de Pinandamiento realizó la reclamación ante Aseguradora.
CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO DE PIEGO MINIDISTRITO DE PIEGO ASURO	ARLIBO	053/2009	100%	No Incluye información sobre el AF	El JICA declara que EJECUTOR Incumpiló Acuerdo de Financiamiento realizó la rectamación ente Aseguradora.
i Distrito de Alego La Libertad i	ASOLIBERTAD	054/23 09	160%	No Incluye Información sobre el AP	El IICA declara que FJECUTOR incumplió Acuerdo de Financiamiento realizó la reclamación ante Aseguradora.

25 SEP 2013

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

Al respecto es dable manifestar que ante la no presentación del informe final desde la finalización del convenio (31 de marzo de 2011), y pese al envio de múltiples comunicaciones por parte del MADR con relación a su entrega y reuniones sobre el particular, el Comité Interventor realizó dos visitas a las oficinas del IICA en Colombia, así:

La primera, el 28 de agosto de 2012, con el fin de revisar y conciliar la ejecución financiera reportada por el IICA a esa fecha.

La segunda visita realizada por el Comité Interventor se dio los días 18 y 19 de marzo de 2013, con el objetivo de verificar aspectos relativos a la liquidación del Convenio 052/2009, teniendo en cuenta que el IICA tenía la obligación de adelantar las contrataciones requeridas para la ejecución de las diferentes actividades del Convenio y que la liquidación de este no podría realizarse hasta que no se liquiden todos los contratos o convenios que ejecuten recursos derivados del mismo, conforme lo estableció el parágrafo de la cláusula décima octava, se procedió a verificar el cumplimiento de esta obligación por parte del Instituto, encontrando la Interventoría la siguiente situación:

- No fue posible tener copia de los soportes de la liquidación de los acuerdos de financiamiento, y de los contratos de interventoria suscritos en el marco de la convocatoria 2009, actividades ordenadas el 5 de octubre de 2010 y solicitada nuevamente el 28 de diciembre de 2010 por el Comité Administrativo del Convenio y adicionalmente requeridas en diversas oportunidades para el trabajo de liquidación final, como consta en las comunicaciones ya citadas.
- En relación a los 16 proyectos financiados con recursos del Convenio 052 de 2009, el IICA no presentó los soportes que permitieran verificar la liquidación de estos acuerdos de financiamiento (mediante comunicación AA/CO-0285-2013 fechado el 19 de marzo de 2013, el Instituto entregó copia de los borradores de acta de liquidación sin fecha y firma de suscripción) ni de la contratación derivada de los mismos, tal como es el caso de las interventorías contratadas con Inter Riego Ltda, Sigo Ltda, Incocivil S.A. e Interaudit S.A.
- No se pudo verificar la declaración de siniestro de 15 acuerdos de financiamiento ante las Compañías aseguradoras, que según manifestación verbal del IICA a la Interventoría fue realizada mediante las comunicaciones A3CO-39211, A3CO-39212, A3CO-39215, A3CO-39215 de 12 de septiembre de 2011, dirigidas a: Aseguradora Solidaria de Colombia, Liberty Seguros SA y Seguros del Estado Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A respectivamente, toda vez que las mismas fueron suministradas sin anexos.

El 23 de abril de 2013, el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura – IICA, dando respuesta a la solicitud realizada el 19 de abril de 2013 por la Interventoría del Convenio, con relación a los soportes de las declaraciones de siniestro, allega nuevamente como soportes los oficios A3CO-39211, A3CO-39212, A3CO-39215, A3CO-39215 de 12 de septiembre de 2011, remitidos a: Aseguradora Solidaria de Colombia, Liberty Seguros SA y Seguros del Estado Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A respectivamente, adicionando la comunicación

25 SEP 2013

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

A3CO-39208 de fecha 12 de diciembre de 2011 dirigida a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. - Confianza, y el archivo denominado Anexo 1, del cual se puedo obtener la siguiente información:

Interventor	Acuerdo de Financiamiento	Compañía Aseguradora
-	044/2009 ASOCIACION AGROPECUARIA SEMILLAS DE ESPERANZA	Confianza
INTER RIEGOS L'IDA	045/2009 ASOCIACION DE USARIOS DEL DISTRITO CRUCERO LA FLOR	Confianza
	046/2009 ASOCIACION DE USUARIOS VEREDAS DE GUAYABILLO BANAO	Conflanza
	047/2009 ASOCIACION DE RIEGO ASORFRANGER	Confranza
SIGO LTDA	039/2009 DISTRITO DE RIEGO MELONAL	Condor S.A
	041/2009 ASQUNION LA CEIBA	Seguros del Estado S.A
INCOCIVIL S.A.	042/2009 ASOCIACION USUARIOS DISTRITO POTRERILLOS	Seguros del Estado S.A
	043/2009 ASOESMERALDA	Seguros del Estado S.A
·	048/2009 ASOCIACION DEL DISTRITO AGUADA EL CUCHARO	Conflaл z a
	049/2009 ASOCIACION DE USUARIOS ASOROSARIO	Aseguradora Solidaria de Colombia
INTERAUDIT S.A.	050/2009 ASOCIACION DE USUARIOS ASOSELVA	Contianza
	051/2009 ASOC DE USU. DEL DIST DE RIEGO DE LEUTA ASOLEUTA	Aseguradore Solidaria de Colombia
	052/2009 ASUREP	Liberty Seguros S.A
'	053/2009 ASURO	Confianza
	054/2009 ASOLIBERTAD	Confianza

El 23 de abril de 2013, la Dirección de Desarrollo Rural, solicita al IICA suministrar copia de los anexos de los oficios remitidos a las compañías aseguradoras, toda vez que en estas comunicaciones se anuncian dos anexos y no hay claridad si el archivo denominado Anexo 1 remitido por el IICA corresponde al anexo 1 mencionados en los oficios No. A3CO-39211, A3CO-39212, A3CO-39215, A3CO-39215 y A3CO-39208, igualmente se indica que no se anexa copia de anexo 2 referenciado igualmente en estos oficios.

Mediante oficio AACO-0569-2013 de fecha 8 de julio de 2013 el IICA remite a la Dirección de Desarrollo Rural copia de las Actas de Liquidación de los Acuerdos de Financiamiento No. 039, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047,048, 049 050, 051, 052, 053, 054 de 2009, suscritas el 31 de agosto de 2012, fecha que no concuerda con la suministrada el 19 de marzo de 2013 mediante oficio AA/CO-0285-2013 en el cual se adjuntan copia de los borradores de acta de liquidación de estos mismos acuerdos sin fecha y firma de suscripción.

La anterior situación según lo informado por la Interventoría evidencia el hecho de que el IICA no informó oportunamente la declaratoría de incumplimiento ni el siniestro de los Acuerdos de Financiamiento No. 039, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047,048, 049 050, 051, 052, 053, 054 de 2009, ni ha suministrado documentación adicional que permita conocer el estado de la reclamación ante

25 SEP 2013

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericario de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

las correspondientes compañías aseguradoras, impidiendo realizar las actividades técnicas relativas a la liquidación del Convenio 052/2009 y conduce al posible incumplimiento de la obligación que tenía el IICA de adelantar las contrataciones (actividades pre – contractuales y liquidatorias) requeridas para la ejecución del Convenio.

Corolario de lo anterior, el MADR tampoco logró oportunamente ejercer seguimiento a las reclamaciones posibles con ocasión de la declaratoria de incumplimiento y siniestro de los contratos derivados del convenio a las que se ha hecho referencia en este apartado.

Con base en la expuesto, por el Comité Interventor se considera que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podría encontrarse ante un caso de eventual detrimento patrimonial.

Cláusula Quinta - Numeral 9

En esta disposición se estableció como obligación del IICA "Randir ante el Ministerio informes trimestrales y un informe final, en relación con la ejecución técnica y financiera del convenio, así como con respecto a los resultados alcanzados, de acuerdo con lo previsto en el Plan Operativo. Los informes trimestrales deberán presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente a la finalización de cada trimestre".

Según lo evidenciado en el reporte de la interventoría, ante la no presentación del Informe Final de Ejecución Técnica y Financiera del Convenio por parte del IICA, el MADR, desde la terminación del Convenio en varias oportunidades instó al Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, para que cumpliera con su obligación de presentar un Informe Final que diera cuenta de la ejecución técnica y financiera y de los resultados alcanzados, de acuerdo con lo previsto en el Plan Operativo.

El MADR desde el 31 de marzo de 2011 fecha de terminación del Convenio, en las diferentes reuniones, visitas y mesas de trabajo sostenidas con el IICA, expresó la necesidad de obtener el Informe Final de Ejecución Técnica y Financiera y los soportes para la liquidación del convenio, documentos que además fueron solicitados a través de las comunicaciones: 20112300194371 del 08 agosto de 2011, 20112300281461 del 18 de octubre de 2011, 2012110063081 del 05 de marzo de 2012, 20121100173951 de 25 de mayo de 2012, correo electrónico del 14 de enero de 2013 y 20131100046861 del 07 de marzo de 2013, entre otras, las cuales se anexan para su referencia.

No obstante lo anterior, el Informe Final de Ejecución Técnica y Financiera fue radicado por el IICA en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sólo hasta el 26 de abril de 2013, es decir dos (2) años y veintiséis (26) días después de la terminación del convenio (31 de marzo de 2011), y pese a los requerimientos y especificaciones realizadas por el MADR en relación al contenido de dicho informe, con el mismo no es posible conocer los resultados alcanzados de acuerdo a lo previsto en el Plan Operativo, toda vez que además de que no da cuenta del cumplimiento de cada una de sus obligaciones, tampoco aporta la totalidad de documentos que permitirian verificar las acciones ejecutadas por el IICA en el marco del Convenio, no dando respuesta a las solicitudes expresas del MADR

25 SEP 2013

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

contenidas en las comunicaciones antes referenciadas y las mesas de trabajo sostenidas en el marco de la Liquidación del Convenio.

Con fundamento en lo anterior, se precisa que con la información allegada a la fecha por el IICA, no es posible efectuar la liquidación del Convenio, toda vez que para tal fin se debe suscribir un acta en la cual se describa detalladamente todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados, documento que no puede elaborarse porque no se cuenta con la información necesaria y suficiente requerida como soporte: de ejecución y cumplimiento de obligaciones por parte del IICA, situación que el MADR ha tratado de resolver desde la finalización del convenio (31 de marzo de 2011), realizando solicitudes específicas al IICA mediante comunicaciones, en las mesas de trabajo y visitas realizadas por la Interventoría del Convenio al Instituto, donde se ha insistido en las acciones y documentos requeridos para llevar acabo la liquidación del Convenio 052/2009, como puede evidenciarse en las actas de reunión del 19 de febrero de 2013 y de visita del 28 de agosto de 2012 y del 18 y 19 de marzo de 2013 y en las comunicaciones enviadas al IICA ya relacionadas.

Conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta que pese a la insistencia por parte del MADR desde de la terminación del Convenio (31 de marzo de 2011), el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura- IICA, realizó la entrega del Informe Final de Ejecución solo hasta el 26 de abril de 2013, sin presentar los soportes necesarios y suficientes que permitan conocer los resultados alcanzados de acuerdo a lo previsto en el Plan Operativo y determinar así la ejecución final técnica y financiera del convenio, situación que ha sido reiterada al IICA, teniendo como última comunicación remitida el Oficio 201323000175951 de fecha 14 de agosto de 2013, donde el Comité Interventor solicitó al IICA certificar o informar el cumplimiento de las obligaciones que dicho Comité no pudo verificar con el Informe Final y los soportes remitidos por el Instituto.

En aras de garantizar los derechos que le asisten al Estado, se insiste que el Comité Interventor no puede ante circunstancias de imposibilidad física, mantener la indeterminación jurídica sobre la liquidación del convenio 052/2009 suscrito entre el MADR y el IICA.

Cláusula Quinta - Numeral 11

El Convenio 20090052 en la Clausula Quinta, numeral 11, señala como obligación del IICA la de: "Responder técnica y administrativamente por el cumplimiento de las actividades establecidas en el plan operativo que estén a su cargo".

A pesar de la claridad de esta obligación, con la información suministrada por el IICA, a la fecha <u>no ha sido posible verificar el cumplimiento</u> de las gestiones técnicas y administrativas descritas a continuación:

- a) Terminación de los 4 Acuerdos de Financiamiento de la Convocatoria de Riego y Drenaje 2009.
- b) Terminación de los 7 contratos de interventoría que fueron celebrados, según lo informado por el IICA para la de la Convocatoria de Riego y Drenaje 2009.
- c) Terminación de los encargos fiduciarios y carteras colectivas constituidos en el marco de la Convocatoria Pública de Riego y Drenaje de 2009.

25 SEP 2013

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento de! Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

d) Liquidación de las contrataciones derivadas de los 16 Acuerdos de Financiamiento como son los contratos de interventoría.

e) Entrega de la totalidad del archivo producido durante la ejecución del convenio, se ha solicitado en varias ocasiones la documentación de los 16 acuerdos de financiamiento suscritos en el marco del Convenio 052/2009, la cual no fue hace parte de la documentación transferida como archivo del Convenio 052/2009.

f) y el reintegro de los recursos no ejecutados a la Dirección del Tesoro Nacional

Al respecto es importante señalar que el no contar con estos soportes impide adelantar la liquidación del Convenio, toda vez que tal como lo establece el parágrafo de la Cláusula Decima Octava del Convenio 052/2009, éste no podrá liquidarse hasta tanto no se liquiden todos los contratos o convenios que ejecuten recursos derivados del mismo, aunado al hecho que constituye el posible incumplimiento contractual del Instituto.

Cláusula Quinta - Numeral 15

Este numeral establece como obligación del IICA: "Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones de las personas naturales o jurídicas que sean contratadas para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Convenio y revisar los informes rendidos por éstos en desarrollo de las actividades contratadas".

En el desempeño de esta actividad, el IICA declaró el incumplimiento de 15 acuerdos de financiamiento y no efectuó el pago a unas firmas interventoras, esto último "debido a que no se acreditó el cumplimiento de las obligaciones de dichos contratos"

Con la información presentada por el IICA, <u>no es posible para el MADR conocer el detalle de las gestiones realizadas en el caso de la firmas interventoras, ni de las respectivas reclamaciones ante las compañías aseguradoras por el incumplimiento de los 15 Acuerdos de Financiamiento, y por tanto determinar las gestiones y correcta destinación de los recursos entregados a dichos contratistas.</u>

Con fundamento en este hecho, el Comité Interventor advierte sobre posibles afectaciones al patrimonio público.

Cláusula Quinta - Numeral 16

De conformidad con lo señalado en el Numeral 16 de la Cláusula Sexta del Convenio 052/2009, el IICA bebía "Consignar a la Dirección del Tesoro Nacional, los recursos no ejecutados y los rendimientos financieros, previo a la liquidación del convenio".

De la ejecución financiera del convenio, se establece que el monto de recursos no ejecutados corresponde a la suma de \$28.501.027.316.

Con fundamento en la información allegada por el IICA relacionada con el reintegro de los recursos no ejecutados, ese Instituto realizó a la Dirección del Tesoro Nacional las siguientes consignaciones:

25 SEP 2013

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

i egiz	Volet
Marzo 3 de 2011	\$ 27.914.880.334
Octubre 12 de 2011	\$ 361,006,064
"eval	3 28.275 886 JSI

De acuerdo con las visitas realizadas por la Interventoría Financiera, el 28 de agosto de 2012 y el 18 y 19 de marzo de 2013, y con fundamento en los soportes allegados por el IICA, se tiene que <u>el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura aún está pendiente de reintegrar la suma de \$.225.140.918,00 pesos m/cte.</u>

Ante la insistencia del MADR sobre el reintegro de los recursos no ejecutados por parte del IICA, este organismo internacional manifestó en el oficio AA/CO-0586-2013 radicado el MADR el 18 de julio de 2013, que detalló la composición de los \$225.140.918,00 pesos m/cte, con el fin de que la Interventoría Financiera del Convenio diera instrucciones para el reintegro de los mismos, al respecto se hace claridad que contractualmente está establecido el procedimiento a realizar en el caso de que existieren recursos no ejecutados y que el procedimiento para el reintegro es bien conocido por el IICA, prueba de ello es que éste organismo internacional en el marco del Convenio 052 de 2009, ha realizado dos reintegros en la DTN, por concepto de recursos no ejecutados, reiteramos, tal y como se evidencia en el cuadro adjunto.

Con fundamento en lo anterior, el Comité Interventor advierte sobre las posibles afectaciones al patrimonio público.

Cláusula Quinta - Numeral 19

El numeral 19 de la Cláusula Quinta, señala como obligación del IICA: "Almacenar, custodiar y mantener las memorias, archivos y, en general, todos los documentos que se produzcan durante la ejecución del Convenio, los cuales deberán ser entregados a EL MINISTERIO una vez culmine el mismo, pudiéndose quedar una copia para el archivo del IICA".

Es importante señalar como antecedentes, que en mayo de 2011, el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura –IICA informó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, su disposición para entregar la documentación producida en el marco de la ejecución del Convenio.

En respuesta a esta manifestación, el MADR realizó dos visitas de reconocimiento a las instalaciones donde el IICA tenía almacenada la documentación del Convenio; adicionalmente se programaron tres reuniones en las cuales la empresa Moreno & Castillo en representación del IICA, presentó al MADR el Diagnóstico Documental y la propuesta para la entrega de la documentación. El MADR por su parte, definió las condiciones técnicas para el recibo de dicho archivo.

El 29 de agosto de 2011, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-MADR recibió en las oficinas 1308 y 1309 del Edificio Bancol ubicado en la Carrera 8 N° 12B – 31 del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura – IICA, la documentación producida durante la ejecución del Convenio 052/2009 y que de

25 SEP 2013

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

acuerdo con los inventarios documentales entregados a ese momento correspondia a: 284 cajas de archivo Ref. X-200, que incluyen 1.267 unidades documentales con un total de 278.273 folios.

Con el fin de cotejar el inventario documental entregado por el IICA, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contrató dos técnicos en administración documental, quienes efectuaron el punteo del archivo entregado, verificando la cantidad de folios, carpetas y soportes documentales que se relacionaban en el inventario de entrega elaborado por el Instituto.

Una vez terminó dicho proceso y con el fin de formalizar el recibido del correspondiente archivo, el Dr. Luis Eduardo Quintero Leal, Director Programa Desarrollo Rural con Equidad. DRE-AIS, mediante oficio 20122900034451 del 08 de febrero de 2012, informó al Instituto Interamericano las novedades e inconsistencias identificadas por el Ministerio en el proceso de verificación del archivo entregado por el IICA, y solicifó una reunión con la firma Moreno & Castillo contratada por el IICA para la transferencia del archivo al MADR.

El 29 de mayo de 2012, conoció el IICA a través de comunicación 20121100143951 de fecha 25 de mayo, remitida por el MADR, que adicional a la verificación de la cantidad de folios, carpetas y soportes documentales que se relacionaban en el inventario de entrega, con el trabajo de revisión del archivo físico contra las imágenes digitalizadas, se detectó que en algunos casos la cantidad de folios no era coincidente y existe deterioro de algunos CD's. Dadas estas diferencias se informó que era necesario dejar estas observaciones en el Acta de Entrega y Recibo de Archivo y de Liquidación del Convenio052/2009.

Ante esta situación el MADR y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA, decidieron que se realizaría una segunda revisión en la cual participaría personal de las dos instituciones y de la firma Moreno & Castillo.

El 4 de junio de 2012 mediante comunicación 2012110015232, el MADR informó al IICA que, producto de la verificación del inventario documental del Convenio 052 de 2009, realizada por sus técnicos y los de la firma Moreno & Castillo, se confirmó la existencia de diferencias al puntear el archivo físico y las imágenes digitalizadas contra lo descrito en el inventario documental, por tal motivo y para precisar el cumplimiento por parte del Instituto de la entrega del archivo documental del Convenio 052 de 2009.

Por otra parte el MADR y el IICA establecieron una mesa de trabajo para solucionar aspectos puntuales descritos en las comunicaciones 20121100143951 del 29 de mayo de 2012 y 20121100063081 del 5 de Marzo de 2012. Sobre la metodología de operación aplicada a la revisión y recepción del archivo se

tiene que:

- El MADR a través del Grupo de Gestión Documental y Biblioteca ajustó la metodología de revisión y reinició las labores de verificación el 14 de junio de 2012.
- La revisión se realizó, verificando los detalles del inventario entregado por el IICA
 vs. reconocimiento físico de cada unidad documental (folder o carpeta), registrando

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Cientifica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

las inconsistencias que se hallaron, en las casillas de observaciones del MADR, en la nueva planilla de inventario documental.

- Evaluando la fragilidad de los medios ópticos que acompañaban las diferentes unidades documentales, se grabó el contenido de ellos en los discos magnéticos de los computadores disponibles para dicha labor. Posteriormente esta información se grabó en medios de salvaguarda, los cuales se encuentran en custodia del Grupo de Sistemas del MADR.
- Una vez terminada la labor de revisión física, se consolidó la base de datos de revisión, procediendo a su impresión y firma por parte de las personas que participaron de la revisión de la documentación.
- La Coordinadora de Gestión Documental y Biblioteca, da el visto bueno a través de su firma, en revisión general del proceso, sobre el proceso de entrega por parte del IICA y de recepción por parte del MADR.

Además el 29 de junio de 2012, mediante Oficio 2012110018125129, el MADR envió al IICA los resultados preliminares de la revisión realizada por el Grupo de Gestión Documental y Biblioteca del MADR, que confirmabán las falencias reportadas en las mesas de trabajo y comunicaciones anteriores, por lo tanto se manifestó la necesidad de detallar y documentar las inconsistencias encontradas en el acta de entrega y recibo.

En consecuencia, el MADR y el IICA se reunieron el día 18 de julio de 2012, con el fin de definir el plan de trabajo para culminar el proceso de entrega por parte del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura -IICA y de recepción por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la documentación generada durante la ejecución del Convenio 052 de 2009 suscrito entre el MADR –IICA, en el estado en que está se encontrará.

El 21 de agosto de 2012, el personal de apoyo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y del IICA finalizó el proceso de revisión de la documentación perteneciente al Convenio 052-2009 entregada por el IICA en avance de la liquidación de dicho convenio. Los resultados del punteo y explicación del detalle de los inventarios documentales de 284 cajas, se registraron en el Formato "Inventario Documental – FUID", información que se encuentra documentada en 123 folios.

Es importante anotar que con ocasión a un requerimiento de la Fiscalía, relacionado con uno de los Acuerdo de Financiamiento suscritos en el marco del Convenio 052 de 2009, se evidenció que en la documentación del Convenio transferido por el IICA al MADR, faltaban los archivos correspondientes a los 16 Acuerdos de Financiamiento apoyados con recursos del Convenio 052/2009, razón por la cual el MADR procedió a solicitarlos al IICA, quien manifestó que éstos no habían sido transferidos por hacer parte del Convenio 055/2008.

Al respecto Secretaria General del MADR en la comunicación 20131100046861 fechada el 07 de marzo de 2013 remitida al IICA, argumentó que si bien estos proyectos hicieron parte de la lista adicional de la convocatoria 2-2008 (dicha lista representa un producto del Convenio 055/2008), los Acuerdos de Financiamiento suscritos para la financiación y ejecución de dichos proyectos se constituyeron con

25 SEP 2013

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

cargo al Convenio 052 de 2009, con fundamento en este hecho se insiste que el archivo no fue entregado de manera completa.

En respuesta a la Comunicación de la Secretaria General del MADR el IICA manifiesta en el oficio AA/CO-0586-2013 radicado el MADR el 18 de julio de 2013,

- "...que si bien los proyectos fueron financiados con recursos del Convenio 052
 por una decisión del Comité Administrativo, estos no fueron declarados elegibles en
 vigencia de ese Convenio y por tanto no pueden considerarse como derivos de su
 objeto contractual.
- Cosa distinta es que, como efectivamente ocurrió, por una decisión de los miembros del Comité Administrativo, se utilizan recursos del Convenio para financiar proyectos recibidos, revisado y aprobados bajo la luz de otro convenio (055/2008).

Sin embargo, no es mi intención promover una discusión sobre cuál de las dos entidades hace una interpretación jurídica imprecisa del téma, por el contrario, en aras de lograr el objetivo común trazado entre el suscrito y usted, sería enriquecedor por lo menos así lo considero, discutir el asunto y fijar una posición única."

Al respecto se insiste que las directrices fueron dadas en su momento por el Comité Administrativo del Convenio 052/2009, tal como consta en Acta No. 01 del 16 de enero de 2009, en donde puede verificarse que dicho Comité decidió la cofinanciación de los proyectos de construcción y/o rehabilitación de distritos de riego que integran la lista adicional de dicha categoría, declarados elegibles sin recursos en la Convocatoria Publica MADR-IICA 02-2008, disponiendo en el Plan Operativo recursos para la ejecución y la interventoría de los mismos, en este sentido se entiende que el IICA aceptó dicha directriz y en concordancia con lo establecido en la Cláusula Quinta, numeral cuarto, adelantó las contrataciones requeridas para la ejecución de los recursos presupuestado para tal fin en el Plan Operativo, en este sentido los documentos de los 16 Acuerdos de Financiamiento referidos, constituyen los soportes de la ejecución de \$12.251.603.632,00 y de \$979.329.724,00 de los rubros Convocatoria de Riego y Drenaje e Interventoría respectivamente.

Por lo anteriormente descrito, según la Interventoría no es posible certificar el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, debido a que al día de hoy, <u>el MADR no ha recibido la totalidad de la documentación que soporta la ejecución del Convenio, razón por la cual no se ha perfeccionado el Acta de Entrega y Recibo de Archivo del Convenio 052 de 2009.</u>

III.RECOMENDACIONES DEL COMITÉ INTERVENTOR DEL CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA No. 052 DE 2009.

En conclusión y con fundamento en lo expuesto, se advierte que con la documentación remitida por el Ejecutor desde la finalización del Convenio hasta la fecha, no es suficiente para que el MADR pueda certificar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones señaladas en el Convenio 052 de 2009 por parte del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura – IICA.

De conformidad con el contenido de Informe Final de Interventoria Técnica y Financiera, y del Informe Final Técnico Financiero presentado por el IICA, se insiste que el MADR no puede ante circunstancias de imposibilidad física mantener la indeterminación jurídica sobre la liquidación del Convenio 0052 de 2009 suscritos

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

entre el MADR y el IICA y en aras de garantizar los derechos que le asisten al Estado el Comité Interventor recomienda se dé inicio a las actividades administrativas o judiciales, tendientes a la protección del patrimonio público posiblemente en riego.

IV.NORMATIVIDAD PRESUNTAMENTE VIOLADA

Con el incumplimiento de las obligaciones del Convenio 052 de 2009 por parte del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA, se vulneran presuntamente las siguientes normas: los numerales 2 y 4º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, artículo 1602 y 1608 y concordantes del C.C., normatividad aplicable por remisión de la Ley 80 de 1993; los principios Generales de la Contratación Pública previstos en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993.

El Convenio 052 de 2009 se constituye en un acuerdo de voluntades, en donde las partes se obligaron mediante la unión de esfuerzos, recursos, tecnología y capacidades para la implementación, desarrollo y ejecución de la Convocatoria Pública de Riego y Drenaje I-2009, que permita la asignación de recursos del programa "Agro Ingreso Seguro".

Las obligaciones que dan origen al posible incumplimiento propuesto por la interventoria del Convenio 052 de 2009, están relacionadas en la Cláusula Quinta, numerales:

- 4) Adelantar las contrataciones que se requieran para la ejecución de las diferentes actividades del convenio, en concordancia con lo establecido en el plan operativo del mismo, y el estatuto contractual cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta las recomendaciones que le suministre el MINISTERIO a través del Comité Administrativo.
- 9) Rendir ante el Ministerio informes trimestrales y un informe final, en relación con la ejecución técnica y financiera del convenio, así como con respecto a los resultados alcanzados, de acuerdo con lo previsto en el Plan Operativo. Los informes trimestrales deberán presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente a la finalización de cada trimestre.
- 11) Responder técnica y administrativamente por el cumplimiento de las actividades establecidas en el plan operativo que estén a su cargo.
- 15) Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones de las personas naturales o jurídicas que sean contratadas para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Convenio y revisar los informes rendidos por éstos en desarrollo de las actividades contratadas.
- **16)** Consignar a la Dirección del Tesoro Nacional, los recursos no ejecutados y los rendimientos financieros, previo a la liquidación del convenio.
- 19) Almacenar, custodiar y mantener las memorias, archivos y, en general, todos los documentos que se produzcan durante la ejecución del Convenio, los cuales deberán ser entregados a EL MINISTERIO una vez culmine el mismo, pudiéndose quedar una copia para el archivo del IICA.

El Consejo de Estado en sus pronunciamientos ha destacado en relación con las obligaciones contractuales estatales y el incumplimiento del contrato bilateral lo siguiente: "En virtud del contrato bilateral cada una de las partes se obliga para con la otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa inmediatamente, al vencerse un plazo o al ocurrir alguna condición, de conformidad con los términos de la estipulación (arts.

2.5 SEP 2013

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

1494, 1495, 1530 y ss. 1551 y ss. Código Civil). Por él cada contratante acude a prestar su consentimiento en la confianza en que la otra ejecutará las obligaciones recíprocas acordadas al tenor del contrato y en el tiempo debido. Empero, sucede que en ocasiones una de las partes se sustrae del compromiso y no satisface su obligación para con el otro al tiempo de su pago, incurriendo en un incumplimiento, vicisitud que se traduce en una obligación frustrada por obra de uno de los sujetos del vinculo y que por tal motivo es sancionada por el ordenamiento jurídico.(...)Así es, el incumplimiento del contrato otorga al contratante ofendido con la conducta de aquel que se aparto de los dictados del negocio jurídico, el derecho a reclamar la satisfacción del débito contractual y la indemnización de perjuicios, bien a través de la conminación directa o en virtud de requerimiento extrajudicial del deudor para provocarla en forma espontánea, ora mediante su ejecución forzada por las vías judiciales y contra su voluntad, con pretensión de que se realice la prestación in natura, esto es, el débito primario u original, o con pretensión sobre el débito secundario, esto es, el subrogado o equivalente pecuniario de la obligación o aestimatio pecunia, con la indemnización de perjuicios.(...) No puede remitirse entonces a duda: los efectos del incumplimiento contractual por violación a la ley del contrato concretamente consisten en que, de una parte, el deudor incumplido queda expuesto a ser compelido o constreñido judicialmente a cumplir con su objeto o su equivalente y a indemnizar los daños y perjuicios y, de otra parte, surge el derecho correlativo del perjudicado a obtener ante el juez del contrato la realización de la prestación debida de ser ello posible o perseguir su subrogado y el resarcimiento por la lesión o perturbación a su derecho de crédito.

En síntesis, es principio general el que los contratos se celebran para ser cumplidos y, como consecuencia de su fuerza obligatoria, que las partes deban ejecutar las prestaciones que emanan de él en forma íntegra, efectiva y oportuna, de suerte que el incumplimiento de las mismas, por falta de ejecución o ejecución tardía o defectuosa, es sancionada por el orden jurídico a título de responsabilidad subjetiva y por culpa, que sólo admite exoneración, en principio, por causas que justifiquen la conducta no imputable al contratante fallido.

Ahora bien, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, encontrándose en el momento de liquidación del Convenio 052 de 2009 y advirtiendo que el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA, entregó el Informe Final de Ejecución Técnica y Financiera sólo hasta el 26 de abril de 2013, es decir más de dos (2) años después de la terminación del convenio (31 de marzo de 2011), es precisamente en ésta etapa donde el MADR puede valorar el cumplimiento de las obligaciones del IICA y es este el momento en el que la administración debe calificar la responsabilidad que le incumbe y donde tiene la potestad de autotutela para declarar su incumplimiento.

En este orden de ideas, debe precisarse que dentro de los plazos para la ejecución del contrato existe uno y con seguridad el de mayor importancia y es aquél que corresponde a la terminación definitiva de la obra, o a la entrega del último suministro o del estudio o diseño que se ha confiado, momento en el cual la administración podrá igualmente, como lo venía haciendo durante la ejecución del contrato, evaluar el cumplimiento del contratista para poderle recibir a satisfacción, puesto que es una exigencia del interés público que el colaborador privado cumpla sus prestaciones conforme al ritmo previsto en el programa y con sujeción a las especificaciones técnicas establecidas en el contrato. En el evento de que el contratista no haya

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

cumplido cabalmente, vale decir, porque entrega la obra inconclusa o se presentan faltantes o se requiere de reparaciones, la administración podrá hacer valer sus poderes sancionatorios de acuerdo con la magnitud del incumplimiento.

De otra parte, resulta relevante referirnos a los antecedentes del Consejo de Estado con relación la la situación de incumplimiento contractual con organismos internacionales, asi:

" En efecto, la simple celebración del negocio jurídico con un contratante amparado con dicha premogativa sitúa a su co-contratante en un plano de desigualdad relativo, porque puede verse comprometida la eficacia del principio -pacta sunt servanda- en la medida en que un contrato válidamente celebrado obliga a las partes intervinientes a cumplirlo y, en este evento, una de las partes no podría ser conminada a cumplirlo, afectándose eventualmente la conmutatividad que, por regla general, informa los contratos. No obstante, la situación de desigualdad es de mayor proporción cuando la relación negocial se ejecuta en su totalidad con dineros del Estado colombiano y se impide a éste ejercer el poder jurisdiccional sobre la controversia que se suscita en torno al contrato, porque en este caso, dada la relación funcional y el contenido obligacional del negocio, el organismo internacional debe someterse al derecho interno y a la jurisdicción interna. Lo contrario implicaria una cesión desproporcionada de los atributos de independencia y soberanía del Estado, traducida en el completo desconocimiento de la plenitud, autonomía y exclusividad del ordenamiento jurídico, sin que medie justificación válida,"

Reviste igual importancia el régimen a que está sometido la Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales 24 GU027478, expedida el 22 de Enero de 2009 por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A CONFIANZA, pues el Consejo de Estado ocupándose de éste asunto ha precisado que "el acto administrativo que ordene hacer efectiva la garantía no necesariamente debe expedirse, ni quedar ejecutoriado dentro de la vigencia de la póliza, pues ha de entenderse que ésta ampara el riesgo (incumplimiento) que ocurra durante su vigencia, esto es, hasta el último instante de su plazo, lo cual no significa que el reclamo para el pago de la garantía, o la expedición de la resolución que ordene hacerla efectiva, deban también producirse dentro de ese plazo, pues bien puede tener lugar con posterioridad. Otra interpretación haría nugatorio el derecho a la indemnización en favor de las entidades públicas, pues el tiempo que toma la preparación del acto administrativo y la evacuación de los recursos que contra él se interpongan, reducirían sustancialmente el lapso efectivo en que podría operar la garantia".

V.CONSECUENCIAS QUE PODRÁN DERIVARSE PARA EL IICA

Las consecuencias que podrán derivarse tienen que ver con la declaratoria del incumplimiento contractual y hacer efectiva la póliza única de cumplimiento.

VI. PRUEBAS

La Dirección de Desarrollo Rural y la Dirección de Planeación y Seguimiento Presupuestal, cuentan con los siguientes documentos como medio probatorio del posible incumplimiento del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA:

25 SEP 2013

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

- Copia de los Términos de Referencia (26 Folios útiles).
- Copia del Convenio de Cooperación Científica y Tecnológica No. 052 de 2009 suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA (9 Folios útiles).
- Copia del Otrosí No. 1 al Convenio de Cooperación Científica y Tecnológica No. 052 de 2009 (3 Folios útiles).
- Copia de la Póliza Única de Cumplimiento No. 24 GU027478 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A CONFIANZA y sus respectivas modificaciones y ampliaciones (6 Folios útiles).
- Copia del Correo Electrónico de fecha 25 de Julio de 2011 a través del cual la interventora financiera del Convenio 052 de 2009 le solicita a la Oficina Jurídica del IICA en Colombia una reunión para establecer un balance con los reintegros realizados (1 Folio útil).
- Copia de los Correos Electrónicos de fecha 28/08/2011- 04/10/2011- 06/10/2011 y 07/10/2011 a través de los cuales la interventora financiera del Convenio 052 de 2009 le solicita a la Oficina Jurídica del IICA en Colombia una reunión con el fin de verificar la ejecución financiera y los reintegros, insistiendo en la entrega del informe final (2 Folios útiles).
- Copia de la Comunicación 20112300194371 a través de la cual el Interventor Técnico y el Interventor Financiero del Convenio 052 de 2009 le relaciona al Representante del IICA en Colombia las obligaciones contractuales asignadas al Instituto y se la hace solicitud de entrega del Informe Final (2 Folios útiles).
- Copia de la Comunicación 20112300281461 a través de la cual el Interventor Técnico del Convenio 052 de 2009 le solicita al Representante del IICA en Colombia, el Informe Final y los respectivos soportes documentales (2 Folios útiles).
- Copia de la Comunicación 20122900034451 a través de la cual el Director del Programa Desarrollo Rural con Equidad DRE le informa al Representante del IICA en Colombia las novedades del proceso de verificación del archivo entregado por el IICA (2 Folios útiles).
- Copia del Correo Electrónico de fecha 1 de Marzo de 2012 a través del cual la Dirección de Planeación y Seguimiento Presupuestal del MADR le solicita a la Especialista en Programación y Gestión Institucional del IICA en Colombia, los soportes de los reintegros realizados a la Dirección del Tesoro Nacional por concepto de recursos no ejecutados del Convenio 052 de 2009 (1 Folio útil).
- Copia de la Comunicación 20121100063081 a través de la cual el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MADR le solicita al Representante del IICA en Colombia, dar cumplimiento a la entrega de informes requeridos al Instituto (2 Folios útiles).
- Copia de la comunicación 20122300064781 a través de la cual la Dirección de Planeación y Seguimiento Presupuestal del MADR le reitera a la Especialista en Programación y Gestión Institucional del IICA en Colombia, la necesidad de contar con los soportes de los reintegros realizados a la Dirección del Tesoro Nacional por concepto de recursos no ejecutados del Convenio 052 de 2009 (2 Folios útil).
- Copia de la Comunicación 20121100143951 a través de la cual el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MADR le reitera al Representante del IICA en Colombia, la necesidad de dar cumplimiento a los temas pendientes por resolver (2 Folios útiles).
- Copia de la Comunicación 20131100046861 a través de la cual el Secretario General del MADR le detalla al Representante del IICA en Colombia, los temas pendientes de cumplimiento por parte del Instituto (5 Folios útiles).
- Copia del Correo Electrónico de fecha 19 de Abril de 2013 a través del cual la Dirección de Desarrollo Rural del MADR le solicita a la Oficina Jurídica del IICA

25 SEP 2013

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

suministrar copia de la carta de declaración de siniestro de los acuerdos de financiamiento y los reintegros del Convenio 052/2009 (1 Folio útil).

- Copia del Correo Electrónico de fecha 23 de Abril de 2013 a través del cual la Dirección de Desarrollo Rural del MADR le solicita a la Oficina Jurídica del IICA suministrar copia los anexos de los oficios remitidos a las aseguradoras en el marco de la declaración de siniestros de los Acuerdos de Financiamiento del Convenio 052/2009 (7 Folios útiles).
- Copia del Correo Electrónico de fecha 30 de Abril de 2013 a través del cual la Dirección de Desarrollo Rural del MADR le solicita al Analista Financiero del IICA informe de la ejecución financiera final del Convenio 052/2009 (1 Folio útil).
- Copia de la Comunicación 20131100111681 a través de la cual el Secretario General del MADR le solicita al Representante del IICA en Colombia, la entrega de una certificación que precise el estado de entrega de la información que hace parte del Convenio 052 de 2009.
- Copia de la Comunicación 20131100140831 a través de la cual el Secretario General del MADR le presenta al Representante del IICA en Colombia, las observaciones relacionadas con el cumplimiento de los compromisos establecidos para la liquidación del Convenio 052/2009 (22 Folios útiles).
- Copia de la Comunicación 20132300175951 a través de la cual el Interventor Financiero del Convenio 052 de 2009 le relaciona al Representante del IICA en Colombia las obligaciones contractuales que a la fecha ha incumplido el Instituto (21 Folios útiles).
- Copia del Correo Electrónico de fecha 31 de Julio de 2013 a través del cual la Dirección de Desarrollo Rural le solicita a la Oficina Jurídica del IICA en Colombia, aclaraciones con relación al informe final y la entrega de los soportes correspondientes (1 Folio útil).
- 1.30.6 En seguida el Dr. Bernal Morales procedió a darle el uso de la palabra a los intervinientes en la Audiencia por parte del IICA y de la Compañía Aseguradora de Fianzas CONFIANZA.

1.30.7 Toma la palabra el Apoderado del IICA y manifiesta:

Lo aqui expresado no constituye una renuncia expresa o tácita a las inmunidades, privilegios y prerrogativas reconocidas a mi **PODERDANTE** y a su personal en Colombia, en virtud del Acuerdo Básico suscrito el 27 de septiembre de 1967 por la República de Colombia y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, hoy Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, de la Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, de la normatividad interna colombiana, de la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, y del derecho y costumbres internacionales:

Respetuosamente permitame expresarle que, desde mi perspectiva el oficio de la referencia: (i) No observa las características inherentes al Convenio 052 de 2009, (ii) No acredita los elementos constitutivos de un posible incumplimiento; (iii) Desconoce los privilegios e inmunidades que el Estado Colombiano reconoce a mi PODERDANTE, los cuales están consagrados en el Acuerdo Básico suscrito con la República de Colombia y en los principios consuetudinarios del derecho internacional; (iv) Quebranta el principio de legalidad y el debido proceso; (v) Contraviene el derecho administrativo colombiano y; (vi) No cumple con los acuerdos sobre solución de conflictos pactados en la cláusula 17 del Convenio 052 de 2009.

25 SEP 2013

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

Tal y como es de conocimiento del Ministerio, el artículo sexto del Acuerdo Básico le otorga a mi poderdante la inmunidad frente a cualquier actuación judicial y administrativa como la que aquí se pretende.

Inmunidad que se reitera en el artículo 26 de la Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura de 1979 ratificada por todos los Estados miembros del Sistema Interamericano dentro de los cuales se incluye Colombia.

Dicho artículo 26 establece:

"El Instituto gozará en el territorio de cada uno de los Estados Miembros de la capacidad jurídica y de los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos". (Subrayado y negrillas fuera del texto).

El Ministerio con el procedimiento que pretende aplicar, deja sin efecto este artícido, controvirtiendo un acuerdo que el Estado Colombiano tiene con otros 33 Estados Soberanos.

Situación que va en contravía de la misma jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional que, en reconocimiento de las prerrogativas de los Organismos Internacionales como mi **PODERDANTE**, ha señalado:

"Sin embargo, debe tenerse en cuenta que, EN RAZÓN DE SUS ESPECIALES NATURALEZA Y MISIÓN, LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES SE ENCUENTRAN SUJETAS A UN RÉGIMEN DISTINTO DEL QUE SE APLICA A LOS PARTICULARES, establecido, de manera general, tanto en el instrumento internacional mediante el cual se crearon, como en los convenios a través de los cuales fueron adoptadas en el ordenamiento interno, y dentro del cual tienen especial relevancia para la materia de este caso, las inmunidades y prerrogativas que de ordinario se confieren a estas organizaciones (...)". (Subrayado, negrillas y máyúsculas fuera del texto)

No se entiende con que fundamento el Ministerio excluye una norma que hace parte del Bloque de Constitucionalidad, en aras de aplicar un precepto que se encuentra fuera del contexto normativo de cualquier controversia que se suscite en ejecución del Convenio 052, más aún cuando el mismo acuerdo fija de manera expresa los mecanismos a los que se debe acudir en caso de que una de las partes o ambas consideren que existe un conflicto o supuesto incumplimiento.

Desconocer esas prerrogativas e inmunidades es ir en contra del mismo principio de legalidad, que a juicio del Honorable Consejo de Estado se erige como uno de los pilares básicos de garantía en el derecho interno. Al respecto señala dicho Tribunal:

"El principio de legalidad se ha establecido como uno de los más importantes instrumentos de garantía ciudadana, un verdadero límite a los poderes del Estado, y más aún frente al ejercicio del poder púnitivo. Es la propia Constitución Política -artículo 29- guien impone a las autoridades judiciales y administrativas

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

realizar las actuaciones de conformidad con los principios del debido proceso, incluida la legalidad y tipicidad de las conductas. Dispone la norma:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, <u>ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.</u>" (Negrillas fuera del texto)

Este precepto contiene un mandato claro: las autoridades -administrativas o judiciales- tienen la obligación de adelantar sus actuaciones conforme al principio de legalidad; más aún cuando se trata de la potestad sancionadora, como quiera que él es pilar fundamental del derecho sancionador del Estado" (Subrayado y negrillas fuera del texto)

Y lo anterior se predica igualmente en materia contractual, en donde el desarrollo de procesos sancionatorios debe ir precedido necesariamente de los procedimientos que la ley y el contrato hayan señalado para el caso concreto. Hacerlo de otra manera comporta una abierta ilegalidad.

Reitera el Consejo de Estado en sentencia precitada:

"Teniendo en cuenta que los servidores públicos deben adelantar sus funciones con observancia del ordenamiento jurídico, esta obligación se predica, igualmente, frente al desarrollo de la actividad contractual del Estado, pues para la consecución de los distintos fines dispuestos por la Constitución, es necesario que las conductas públicas se adecuen y ejerzan obedeciendo la ley, esto es, respetando las competencias definidas por la normatividad.

En este orden de ideas, para valorar la legalidad de la imposición de las multas y de la cláusula penal pecuniaria en los contratos, como ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, se debe verificar, siempre, si dicha potestad se encuentra autorizada por la ley y èn el contrato mismo, toda vez que la administración debe tener en cuenta que siempre que se acuda a una de estas figuras, en materia contractual, deberá cumplirse, previamente, con los postulados propios del principio de legalidad. (Subrayado y negrillas fuera del texto)

Para el Honorable Consejo de Estado es claro que, la legalidad de los procedimientos debe verificarse tanto en la ley como en el acuerdo de voluntades, lo cual no significa otra cosa que cualquier procedimiento de la administración (en este caso el Ministerio) debe procurar una consideración por las condiciones especiales en que se suscribió y ejecutó dicho acuerdo.

El Ministerio desconoce la ley del Convenio, sometiendo a su cooperante a un procedimiento administrativo que bajo ninguna circunstancia le resulta viable, tanto por su calidad de organismo internacional como por la naturaleza misma del Convenio.

000331 25 SEP 2013

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

El quebranto del principio de legalidad no deriva unicamente del desconocimiento de las inmunidades y privilegios sino de la inaplicación de unas condiciones pactadas de antemano, generando adicionalmente una inseguridad jurídica para el Instituto.

Advierte la Honorable Corte Constitucional al respecto:

"La Constitución Política de 1991 consagró expresamente el derecho al debido proceso, erigiéndolo como parte de los derechos fundamentales de las personas. Se trata de una garantía que permite a sus titulares conocer previamente las condiciones jurídicas dentro de las cuales serán tramitados sus asuntos, particularmente lo relacionado con la jurisdicción de la autoridad pública ante la cual se actúa, el ámbito de competencias de la misma, los términos dentro de los cuales deberán ser resueltas las peticiones y, en general, todos los aspectos de trámite idóneos como instrumento de protección ante el eventual abuso en que puedan incurrir los agentes del Estado o los particulares en determinados casos.

Toda conducta estatal que desconozca los parámetros jurídicos que establecen las reglas de los procesos judiciales o administrativos debe ser censurada v. según el caso, declarada nula por la autoridad competente, pues con ella se habrá causado una grave alteración al vulnerar el orden constitucional. Tal es el sentido del artículo 29 de la Garta Política, que proscribe todo comportamiento ajeno a las reglas del principio de legalidad, según el cual todas las conductas de los agentes públicos deben estar previamente señaladas en la ley o en el reglamento". (Subrayado y negrillas fuera del texto)

La naturaleza jurídica del Convenio 052 de 2009 es la de un acuerdo que se somete al derecho privado y a la ley 29 de 1990, de Ciencia y Tecnología. Como bien lo sabe el Ministerio, en esta especie convencional está expresamente prohibida la aplicación de potestades exorbitantes a favor de la Administración, es decir, ésta (la administración) concurre a la formación, ejecución, liquidación y solución de controversias en verdadera posición de igualdad frente a su cooperante.

Al respecto señala el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo:

"Los convenios especiales de cooperación, de conformidad con el artículo 7 del Decreto ley 393 de 1991, se encuentran sometidos a las siguientes reglas: (...) v.) Se rigen por las normas del Derecho Privado, es decir, en armonía con lo dispuesto en los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993, por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo lo expresamente regulado en la ley de contratación pública y, por supuesto, en las normas especiales en materia de ciencia y tecnología (decretos 393 y 591 de 1991) (Subrayado y negrillas fuera del texto)

Si el Ministerio considera que el convenio debe sujetarse a una revisión por un posible incumplimiento, debe someter dicha consideración a los procedimientos que la ley y las voluntades fijen para ese tipo de convenios en particular. Y así como en algunos casos la ley le otorga el uso de potestades excepcionales sancionatorias, en otros casos, como en los convenios de ciencia y tecnología, esas potestades son inoperantes.

Frente al caso en concreto, y por tratarse de un convenio de ciencia y tecnología, el Ministerio debió tener en cuenta que la contratación entre particulares se caracteriza

25 SEP 2013

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

por impedir bajo cualquier circunstancia el establecimiento de disposiciones convencionales o de decisiones administrativas que generen un rompimiento del equilibrio entre las partes, situación que se hace manifiesta con el oficio de la referencia.

Decidir sobre el incumplimiento de manera unilateral no es una posibilidad válida en la contratación entre particulares, es excepcional al derecho privado y, por ende, a los convenios de ciencia y tecnología.

Sin embargo, si se presenta una discusión en ese sentido y no se logra un arreglo directo, no es la parte estatal quien en una indebida aplicación de funciones jurisdiccionales o administrativas, debe dirimir el conflicto, es el tercero que se incluye en la cláusula compromisoria, que está claramente definida en el Convenio 052.

Pero la violación al debido proceso va aún más allá cuando, sin garantizar un derecho de defensa suficiente y consistente con lo expresado en el oficio, otorga únicamente dos días para que mi **PODERDANTE** se pronuncie con respecto a la posición asumida por el Ministerio.

Y esa violación se deriva precisamente del hecho de que el Ministerio está desconociendo los términos que el mismo derecho administrativo colombiano considera adecuados para poder garantizar una defensa suficiente.

Precisamente, y en gracia de discusión el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sobre el cual se sustenta el Ministerio, inaplicable en todo caso para cualquier controversia derivada del Convenio 052, no establece el término que se debe conceder a quien es citado a la audiencia, lo cual no significa como parece entenderlo el Ministerio, que no existe un término mínimo, al contrario, como bien lo ha expresado el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al existir un vacío en la norma es menester de la administración (cosa que aquí no sucede), remitirse a las normas generales del procedimiento administrativo contenidas actualmente en la Ley 1437 de 2011. Afirma el Consejo de Estado:

"No quiere significar lo anterior, sin embargo, que este procedimiento reúna totalmente las características de un trámite completo e integral para los asuntos alli referidos. La Sala reconoce que el contenido normativo del articulo 86 en mención constituye un desarrollo especial, aunque parcial, que dista mucho de ser integral, razón por la cual, las falencias que se adviertan en su aplicación deberán ser llenadas en los términos del inciso segundo del artículo primero del C.C.A., esto es con las normas generales del procedimiento administrativo establecidas en el C.C.A (Decreto 01 de 1984), y a partir del 2 de julio del presente año, con las disposiciones de la parte primera del nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 (artículo 2 inciso 3º), en lo pertinente". (Subrayado y negrillas fuera del texto)

Y precisamente el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 47 y para efectos de los trámites aplicables a los procedimientos administrativos sancionatorios establece un término de 15 días hábiles para que los sometidos a dicho trámite realicen los descargos que consideren pertinentes.

000331 25 SEP 2013

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Intoramericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

Lo anterior incrementa entonces el quebranto del principio de legalidad y el debido proceso, no derivado ya de la aplicación de un trámite no adecuado para el Convenio 052 de 2009 y para la naturaleza jurídica del IICA, sino de una anulación de los plazos que la misma ley utilizada por el Ministerio fija como necesarios para permitir el derecho de defensa.

Todo lo expresado anteriormente, es motivo de gran preocupación para mi **PODERDANTE** dado que esta actitud que oficialmente expresa el Ministerio, no condice con el espíritu y manifestaciones de acercamiento para la resolución de controversias que se han venido llevando a cabo con las instancias superiores del Ministerio.

Por lo contrario, de declararse en forma unilateral un incumplimiento sin observar el debido proceso y llevando el caso al extremo litigioso, inevitablemente se producirá un debilitamiento de las relaciones institucionales entre ese Ministerio y el IICA las cuales siempre se han caracterizado por la cordialidad y la consolidación de los principios de cooperación técnica que son el objeto misional del IICA en el país. El apoderado hace entrega de una constancia documental relacionada con la fecha de recibo de la citación para la audiencia en un (1) folio útil.

- 1.30.8 El Dr. Bernal Morales procedió a preguntar que si el IICA tenía algo más que decir, frente a lo cual el Apoderado del Instituto señaló que no.
- 1.30.9 Atendiendo a lo anterior, el Dr. Bernal Morales concedió el uso de la palabra a la Apoderada de la Compañía Aseguradora de Fianzas CONFIANZA, quien manifestó:

En mi calidad de apoderada de Confianza S.A. quien actuó como garante del convenio que nos ocupa en la presente audiencia, a continuación procedo a presentar mis descargos de la siguiente manera:

En primer lugar, manifestamos coadyuvar los argumentos expuestos por el apoderado de IICA relacionados con la falta de competencia de la entidad para el inicio del presente proceso sancionatorio. Así mismo, se solicita valorar los argumentos expuestos y las pruebas que aporta, los cuales están encaminados a aclarar cada uno de los hechos que motivaron la citación a la presente audiencia.

Una vez analizados los antecedentes que motivaron el inicio del presente proceso, es pertinente indicar a la entidad que ha perdido competencia para proferir una decisión encaminada a afectar la garantía única de cumplimiento expedida por Confianza, al haber operado la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro, la cual está definida en el artículo 1081 del Código de Comercio que cita:

"La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Éstos términos no pueden ser modificados por las partes"

Para el caso que nos ocupa, el amparo de cumplimiento (que sería el procedente para una eventual afectación ya que una de las consecuencias que busca la entidad con éste proceso es declarar el incumplimiento del convenio), tuvo como fecha de finalización de su vigencia el 30 de julio de 2011, es decir que a la fecha han pasado más de los 2 años que tiene la entidad para declarar el siniestro.

Sin embargo, la entidad en su oficio sugiere que la póliza está vigente hasta el próximo 31 de marzo de 2014. ésto es cierto, pero para el Amparo de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales, amparo sobre el cual no procede su afectación ya que los hechos que dieron origen al presente proceso sancionatorio no tienen relación alguna con los riesgos que se cubren con dicho amparo.

Por lo anterior, y para mayor claridad me permito traer a colación la sentencia del 31 de mayo de 2013 del Consejo de Estado, Expediente No. 200401089-01, M.P. María Clara Rojas Lasso, mediante la cual se hace un estudio del tema de la prescripción de las pólizas ante entidades estatales y recopila varia jurisprudencia al respecto, concluyendo 4 aspectos especiales que debe tener en cuenta una entidad al momento de declarar un siniestro frente a una posible prescripción:

- "1.- el siniestro que ampara la póliza debe ocurrir necesariamente dentro del término de vigencia de la misma, aunque sea el último instante del último día de vigencia, como precisó uno de los fallos transcritos previamente. (en el caso que nos ocupa, la entidad pudo tener conocimiento de la ocurrencia del presunto incumplimiento a partir del día siguiente a la finalización del convenio o en su lugar, durante los 4 meses siguientes que preveía el convenio para su liquidación. Por lo tanto, se tiene como fecha máxima de la ocurrencia de los hechos, el 30 de julio de 2011)
- 2.- el siniestro se configura cuando se produce el incumplimiento de la obligación garantizada por la póliza, no cuando la administración la declara. (el acto administrativo es constitutivo del siniestro)
- 3.- la declaración de dicho siniestro debe efectuarse dentro de los dos años siguientes a su ocurrencia, periodo que puede estar por fuera del término de vigencia de la póliza. (la entidad tuvo hasta el 30 de julio de 2013 para declarar el siniestro a través de acto administrativo y a hoy, 11 de septiembre nos encontramos en diligencia de descargos en un proceso que aún no se ha definido, y en todo caso, su decisión estará por fuera de los términos para declarar el siniestro, habiendo operado la prescripción)
- 4.-para establecer si la administración ejerció oportunamente la acción derivada de contratos, debe considerarse la fecha en que la administración profiere el acto administrativo definitivo que declara la ocurrencia del siniestro, no el que resuelve los recursos de vía gubernativa interpuestos en su contra, cuyo objeto consiste en que la administración revise la decisión que previamente ha proferido.

25 SEP 2013

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

En virtud de lo anterior, se solicita a la entidad de manera respetuosa proceder a la desvinculación inmediata de Seguros Confianza, dentro del presente proceso sancionatorio, al haber operado la prescripción de la acción derivada del contrato de seguros desde el pasado 30 de julio de 2013, habiendo perdido competencia la entidad para pretender la afectación de la garantía de cumplimiento expedida por Confianza, a través de acto administrativo.

De ésta forma, dejamos expuestos los descargos, quedando atentos a la decisión que profiera la entidad al respecto. Muchas gracias.

1.31 A continuación el Dr. Bernal Morales concede el uso de la palabra al Comité Interventor en caso de querer agregar algo más al informe de Posible Incumplimiento.

La Funcionaria Gisella Torres delegada de la Dirección de Planeación y Seguimiento Presupuestal del MADR manifiesta no tener comentarios adicionales a los expuestos en el informe de posible incumplimiento del Convenio 052 de 2009 remitido a la Oficina Asesora Jurídica y Diana Marcela Salazar Barragán, designada por la Dirección de Desarrollo Rural del MADR manifiesta: Sobre las manifestaciones del IICA relacionadas en el Apartado "6. Antecedentes", del Oficio 201311001934316, la Interventoría Técnica indica que sobre los numerales 2 (Indica el Instituto diferencia en la transcripción del texto, la cual considera un error involuntario) y numeral 4 (La aprobación de la Garantía Única fue realizada el día 16 de enero de 2009), se procederá a la verificación de esos antecedentes, con los soporte documental que reposan en el Ministerio.

En cuanto al Numeral 16. Manifiesta el IICA que sobre el siniestro de quince (15) acuerdos de financiamiento, que ha puesto a disposición del Ministerio el archivo del Convenio 055 de 2008 en numerosas ocasiones, en este sentido se aclara que la Interventoría solicitó expresamente como soporte de la reclamación ante las compañías de seguros, los anexos de los Oficios A3CO-39211, A3CO-39212, A3CO-39215, A3CO-39215 de 12 de septiembre de 2011, en los cuales el IICA acude a las aseguradores con el objetivo de hacer efectivo los amparos de cumplimiento constituidos a su favor por la declaración de incumplimiento de unos Acuerdos de Financiamiento, siendo imposible identificar a en estas comunicaciones sobre que acuerdos hizo el IICA las reclamaciones, porque las mismas fueron entregadas sin adjuntos. Adicionalmente se manifestó que estos puntos están descritos ampliamente en el informe detallado realizado por el Comité Interventor.

1.32 En desarrollo de la audiencia, el Comité Interventor del Convenio Especial No. 052 de 2009 y el apoderado del IICA deciden reunirse el día 12 de Septiembre de 2013 a discutir algunos puntos expuestos en el informe, razón por la cual el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica decide suspender la audiencia, la cual se reanudará el martes diez y siete (17) de Septiembre de 2013 a las 2:00 p.m en la Sala UPRA Piso 4 del MADR, teniendo en cuenta adicionalmente que el espacio permitirá al IICA y la Compañía Aseguradora de Fianzas CONFIANZA revisar una vez más los requerimientos realizados a la fecha, teniendo en cuenta que lo pretendido por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es garantizar el debido proceso en el marco del posible incumplimiento reportado por el Comité Interventor del Convenio Especial No. 052 de 2009

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Cientifica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

- 1.33 El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural resalta, que ni el IICA como tampoco la Compañía Aseguradora de Fianzas CONFIANZA, utilizaron la audiencia para tratar de desestimar las imputaciones realizadas por el Ministerio, limitándose a controvertir la legalidad de la audiencia.
- 1.34 En estricta aplicación al Debido Proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, el día diez y siete (17) de Septiembre de 2013, siendo las 2:35 p.m en la Sala UPRA ubicada en el Piso 4 del MADR, se reanudó la audiencia para debatir lo ocurrido en relación con la ejecución del Convenio Especial No. 052 de 2009, cuyo objeto es " la cooperación científica y tecnológica entre EL MINISTERIO y EL IICA, mediante la unión de esfuerzos, recursos, tecnología y capacidades, para la implementación, desarrollo y ejecución de la Convocatoria Pública de Riego y Drenaje, que permita la asignación de recursos del Programa "Agro Ingreso Seguro AIS".
- 1.34.1 El Doctor Andres Bernal Morales, dio inicio a la Audiencia, reiterando que fue delegado por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural para que atendiera dicha diligencia a través de la Resolución No. 000113 del tres (03) de Abril de 2012.
- 1.34.2 A continuación el Dr. Bernal Morales, procedió a verificar la asistencia, confirmando la presencia de los mismos representantes que acudieron en la diligencia anterior, así: Por parte del Ministerio: Andres Bernal Morales, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MADR y delegado por parte del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural para llevar a cabo la actuación administrativa en el procedimiento sancionatorio contractual, Rocio del Pilar Forero Garzón, Contratista de la Oficina Asesora Jurídica- DRE del MADR; el Comité Interventor del Convenio Especial No. 052 de 2009 representado por Diana Marcela Salazar Barragan en su condición de delegada de la Directora de Desarrollo Rural del MADR y Gisella Torres en su condición de delegada del Director de Planeación y Seguimiento Presupuestal del MADR; por parte del IICA Mateo Jaramillo Vernaza apoderado del Instituto, Jessica Barrera García, asistente legal del IICA y Diana Yamile García Rodriguez apoderada de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A CONFIANZA.
- 1.34.3 Presentada la mesa y verificada la asistencia, el Dr. Bernal Morales sigue el orden del día presentando el Acta de Audiencia de Descargos del día Once de Septiembre de 2013 con el propósito de proceder a su firma, frente a lo cual el Apoderado del IICA manifiesta que desea una copia para revisarla y se compromete a presentar su visto bueno el próximo jueves 19 de septiembre de 2013.
- 1.34.4 Acto seguido el Dr. Bernal Morales insta a las partes a exponer las conclusiones logradas en la reunión sostenida el pasado 12 de Septiembre de 2013, conociendo antes de ello que para el IICA hay un tema en particular que es el grueso del problema y está en los diez y seis (16) Acuerdos de Financiamiento que fueron elegidos y aprobados del Convenio 055 y financiados con recursos del 052, porque de ahí se derivan varios incumplimientos que ha expresado la interventoría.

El primero de ellos con respecto a que el archivo del 052 no está completo, nosotros decimos que son del 055 y está pendiente entonces por transferir el archivo de los acuerdos de financiamiento, el acta de liquidación, el encargo fiduciario liquidado, la liquidación del contrato de interventoría y la actaración de que el incumplimiento que

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

el IICA declaró de esos acuerdos no está con base en la ejecución de los recursos del ministerio, sino a temas administrativos inherentes al contrato suscrito entre el beneficiario y el IICA, eso para que el Ministerio pueda verificar la ejecución financiera de esos acuerdos.

Lo segundo es que estamos revisando al interior del IICA con nuestro Administrativo y Financiero, la forma de certificar la ejecución de la obra, aclarando cuales obligaciones afectaban los recursos y cuáles no.

En ese estado de la intervención la Interventora Financiera expresa que para ellos el tema es muy claro, el informe reitera que se han hecho muchas veces solicitudes de la información, de la liquidación de los acuerdos de financiamiento, de los informes de interventoría, de los informes que hacia el IICA, porque en el Octavo informe nos hablan del 100% de ejecución de los proyectos y ahora nos hablan de una declaración de incumplimiento, aportando la ayuda de memoria del trabajo realizado el día 12 de Septiembre de 2013.

- 1.34.5 Se da continuidad a la diligencia, dando en primer término el uso de la palabra a Gisella Torres, Interventora Financiera del Convenio especial No. 052 de 2009 quien entrega una ayuda de memoria que se incorpora al acta y manifiesta que se trataron cuatro puntos del informe presentado por la Interventoría donde el IICA había presentado algún tipo de inconformidad y sobre la información que debía entregar el IICA para poder hacer una revisión técnica de cumplimiento y entrega de obra de cada uno de los proyectos, a lo cual él se comprometió y nos dijo cinco (5) días en la reunión y yo le expresé que eso se debía traer a ésta audiencia para que la Oficina Asesora Jurídica conociera la situación.
- 1.34.6 Seguidamente, el apoderado del IICA manifiesta que el IICA desde el día de la reunión sostenida con la interventoría se ha puesto en el trabajo de alistar todos los documentos para ser presentados a la interventoría agregando que en un principio yo pensé que en un término de cinco(5) días podría presentarlo, no obstante lo anterior la dirección financiera y administrativa del IICA me dice que para poder certificar lo que corresponde a la ejecución financiera y técnica de los acuerdos de financiamiento y en razón a que existen unas actas de liquidación que declaran incumplimiento de los acuerdos de financiamiento, se hace necesario un tiempo mayor y pues el área administrativa y financiera del IICA me pidió un término de 15 días, por eso hago referencia a ese término.

Quisiera dejar una constancia: En representación del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y haciendo claridad que nada de lo aquí expresado desde el principio de esta audiencia genera o implica una renuncia tácita o expresa a los privilegio e inmunidades del IICA en Colombia, me permito dejar la siguiente solicitud para que sea resuelta en la presente audiencia.

Por medio de la presente y en virtud de las inconsistencias puestas en evidencia en la aplicación de la normatividad relativa a una controversia derivada de la suscripción, ejecución, fiquidación y/o interpretación del Convenio 052 de 2009 que nos ocupa, como así mismo en la forma y términos de la citación para ejercer el derecho de defensa, situación ésta que fue ampliamente explicada por los citados a la audiencia anterior, solicito de manera respetuosa a Usted que, en garantía del principio de legalidad, del debido proceso y del derecho de defensa que le corresponde al IICA, se

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

revoque lo actuado hasta el momento y se proceda como corresponde, convocando si lo considera pertinente a un arreglo directo. Lo anterior no únicamente con fundamento en consideración del interés particular que le asiste ampliamente a mi PODERDANTE, sino en defensa del interés general que cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o internacional puede alegar con miras a proteger la legalidad de las actuaciones de la administración pública, a las cuales pueda verse sometido, bien de manera adecuada, bien en contravía de la misma ley, como es el caso que nos ocupa.

Cabe resaltar que más allá del indebido sustento jurídico contenido en la citación, existe una preocupación expresa de mi PODERDANTE la cual ha sido reiterada en varias oportunidades, toda vez que un trámite como el que aquí se realiza se desvía ostensiblemente de los acuerdos logrados entre el Ministerio y el IICA para finiquitar de manera adecuada para ambas partes el Programa AIS.

El camino de la resolución de la controversia por esta vía conducirá a un probable distanciamiento, lo cual se aparta del espíritu de colaboración mutua que siempre ha existido entre las partes. Lo contenido en la presente solicitud, no constituye para mi Poderdante renuncia expresa o tácita a las inmunidades, privilegios y/o prerrogativas con que cuenta el Instituto, contenidos en el Acuerdo Básico suscrito el 27 de Septiembre de 1967 por la República de Colombia y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, hoy Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura. Con el acostumbrado respeto del Señor Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

- 1.34.7 Continuando con el orden del día, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la Compañía Aseguradora de Fianzas CONFIANZA, expone: Una vez escuchados acá, primero la solicitud del IICA de revocatoria directa de los actos que dieron origen a éste proceso y también los descargos que fueron presentados en la audiencia pasada, considero muy importante que la entidad proceda a emitir un pronunciamiento formal lo más pronto posible teniendo en cuenta que los argumentos tanto del IICA como de la Compañía de Seguros en la audiencia pasada fueron encaminados a determinar la falta de competencia que tiene el Ministerio para adelantar éste proceso, entonces no tiene sentido alguno que sigamos aquí surgiendo compromisos y posiblemente Ustedes ya tomen una decisión con la información que tienen en sus manos cuando se requiere que la entidad emita un pronunciamiento sobre la competencia de la entidad para conocer éste asunto, teniendo en cuenta además los términos que ustedes manifiestan que tienen para liquidar el contrato hasta el 30 de Septiembre, tiempo contra reloj.
- 1.34.8 Uso de la palabra al Comité Interventor quienes manifiestan que las condiciones del informe presentado se mantienen, las condiciones a hoy 17 de Septiembre son las mismas.
- 1.34.9 Así las cosas el Dr. Bernal Morales manifiesta que se valorará en su integridad el documento aportado por el IICA y las manifestaciones expuestas por la Aseguradora y la Interventoría y propone suspender nuevamente la audiencia y fijar como nueva fecha para decidir, el próximo miércoles 25 de Septiembre de 2013 a las 2:00 p.m en la Sala UPRA Piso 4 del MADR. Acto seguido el Apoderado del IICA solicita dejar una nueva constandia, manifestando que se debe hacer efectiva la cláusula décima séptima del convenio y hacer uso del arreglo directo. Sobre el

000331 25 SEP 2013

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarro lo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva. la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

particular el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica se permite reiterar que en la audiencia pasada el IICA expresó la existencia de dicha cláusula y éste asunto debe ser analizado a la luz del convenio y estudiado por la Oficina Asesora Jurídica, razón precisamente por la cual y en ese contexto se propone una nueva fecha para dar respuesta completa a estos planteamientos.

POSICIÓN DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL FRENTE A LOS ARGUMENTOS DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA- IICA Y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA.

Frente a los argumentos expuestos en las Audiencias, tanto por el IICA como por la Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza, e igualmente en el documento AACO-0750-2013 aportado en las diligencia del pasado 17 Septiembre de 2013 por el Apoderado del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural encuentra que no son de recibo atendiendo a lo siguiente:

- 2.1 Conforme lo establece el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 son contratos estatales "todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que a título enunciativo se definen a continuación..."
- 2.2 El artículo 13 de la Ley 80 de 1993 precisa que los contratos que celebren las entidades a que se refiere el Artículo 2°, del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo las materias especialmente reguladas en esta ley."

La norma que acaba de transcribirse regula el "derecho sustanciat" de los contratos estatales, el cual puede ser definido como un régimen mixto entre el derecho público y el privado, entendiendo que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública hace parte del público, y el comercial y el civil son derecho privado. Entonces, las reglas generales que regulan los contratos estatales serán las del derecho privado, y por excepción las de la ley 80 de 1993.

- 2.3 Los convenios de cooperación constituyen modalidades especiales de asociación, según calificación que hace tanto la ley de facultades (ley 29 de 1992, art. 11) como el decreto 393 de 1991 y están sometidos al régimen del derecho privado, conforme a las siguientes reglas:"
- Dichos convenios no dan lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica.
- No generan solidaridad entre las personas que lo celebran.
- En el documento contentivo de los mismos, deben definirse claramente las obligaciones contractuales y particularmente las de orden laboral. Además, es necesario que se estipule: su objeto, término de duración, mecanismos de administración, sistemas de contabilización, causales de terminación y cesión.
- El manejo de los recursos aportados puede efectuarse mediante encargo fiduciario o cualquier otro sistema de administración.

¹ Sentencia C-316/95 Referencia: Expediente D-809. Magistrado Ponente Antonio Barrera Carbonell. Bogotà 19 de Julio de

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Cientifica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

- No requieren para su celebración y validez otros requisitos que los propios de la contratación entre particulares, pero deben publicarse en el diario oficial.
- 2.4 Conforme lo identifica la calidad de los sujetos que suscribieron el Convenio Especial No. 052 de 2009, se tiene de una parte, a un organismo con personería jurídica internacional, esto es, al Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA, con capacidad para contratar y suscribir convenios de Cooperación en Colombia.
- 2.5 La Ley 1150 de 2007, estableció en su artículo 20:

Artículo 20. De la contratación con organismos internacionales. Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. En caso contrario, se someterán a los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993. Los recursos de contrapartida vinculados a estas operaciones podrán tener el mismo tratamiento.

Los contratos o convenios celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional cuyo objeto sea el desarrollo de programas de promoción, prevención y atención en salud; contratos y convenios necesarios para la operación de la OIT; contratos y convenios que se ejecuten en desarrollo del sistema integrado de monitoreo de cultivos ilícitos; contratos y convenios para la operación del programa mundial de alimentos; contratos y convenios para el desarrollo de programas de apoyo educativo a población desplazada y vulnerable adelantados por la Unesco y la OIM; los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades.

Las entidades estatales no podrán celebrar contratos o convenios para la administración o gerencia de sus recursos propios o de aquellos que les asignen los presupuestos públicos, con organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional.

- 2.6 Por su parte, la Ley 1474 de 2011 por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, establece en el Capítulo VII " Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la Contratación Pública", artículo 86, que las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, observando un procedimiento específico.
- 2.7 De otra parte, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 7 del Decreto 393 de 1991, los convenios especiales de cooperación (Convenio Especial No. 052 de 2009) también se rigen por los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, pues su celebración y ejecución debe ajustarse a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.

25 SEP 2013

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

También sea de recordar en todo caso, que el Convenio de Ciencia y Tecnología 052 de 2009 que se celebró, no pertenece a una categoría de contratos privados, sino de los Contratos Estatales a los que le son aplicables las normas de derecho privado y sobre los que en lo no regulado por éstas, les son aplicables las normas del Estatuto General de Contratación Estatal. Ello se corrobora con la posición de la jurisprudencia que viene siendo sostenida sobre el particular, a saber:

"De lo anterior, es juridicamente viable considerar que la categoría "contratos estatales" no puede quedar exclusivamente referida a los actos contractuales que celebren las entidades del Estado relacionadas en la Ley 80 de 1993; sino que habría que reconocer que desde el punto de vista material y técnico formal, constituye una acertada categoría jurídica que tiene la virtud de engoblar todos los contratos que celebren las entidades públicas del Estado, ya sea que se regulen por el Estatuto General de la Contratación Administrativa o que estén sujetos a regímenes especiales.² (...)

2.8 Así las cosas y definido el marco normativo que debe tenerse en cuenta para estructurar la actuación que debe surtir el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con ocasión al posible incumplimiento reportado a la Oficina Asesora Jurídica por el Comité Interventor del Convenio No. 052 de 2009, se tiene por una parte, que la administración cuenta con pruebas idóneas que acreditan el incumplimiento de las obligaciones convenidas a cargo del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA, entre ellas, los extensos y reiterados requerimientos que le fueron formulados al IICA por el Comité Interventor del contrato, la Oficina Asesora Jurídica e incluso la Secretaria General de la entidad, en las que desde la terminación del Convenio se solicitó la entrega del informe final que permitiera conocer en detalle el estado técnico y financiero de los Acuerdos de Financiamiento y adicionalmente el reintegro de los recursos no ejecutados.

Se destaca la comunicación 20132300175951 del pasado 14 de Agosto de 2013, por medio de la cual la Interventora Financiera del Convenio Especial No. 052 de 2009 le informa al Representante de la Oficina IICA en Colombia " que pese a los esfuerzos realizados por el Instituto y las gestiones llevadas a cabo por el MADR desde la terminación del Convenio (31 de Marzo de 2011), a la fecha no ha sido posible a partir del informe Final de Ejecución Técnica y Financiera y demás documentos presentados por el IICA en el marco de la liquidación obtener los soportes que permitan verificar el cumplimiento por parte del IICA de las obligaciones contraídas en el marco del Convenio 052/2009, situación documentada en el Informe Final de Interventoría Técnica y Financiera"

2.9 Por otra parte se tiene que, el Consejo de Estado pronunciándose sobre la validez del acto administrativo que declara el siniestro del incumplimiento de un contrato y hace efectiva la garantía, ha precisado:

"El acto administrativo es la manifestación unilateral de la voluntad de una autoridad, en ejercicio de una función o potestad administrativa, que contiene una decisión expresada en la forma prevista en la ley, con efectos jurídicos vinculantes para crear,

² Sentencias del Consejo de Estado: 20 de Agosto de 1998 expediente 14.202; 6 de Junio de 2002, expediente No. 11001-03-26-000-2001-0034-01; 1 de Agosto de 2002. Exp 21.041 C.P Germán Rodriguez Villamizar, 21 de Marzo de 2007. Rad 11001-03-26-000-2006-00020-01

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

modificar o extinguir derechos y obligaciones en situaciones generales o particulares para los administrados o para la propia Administración³, y que en el orden jurídico se presume su legalidad, es decir, su veracidad y, además, que fue dictado según la ley y que su contenido es ajustado a derecho, mientras no sean anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (art. 66 C.C.A.)⁴. Se trata de una presunción luris tantum, o sea que admite prueba en contrario, pero por principio sólo puede ser desvirtuada ante el juez administrativo y que fluye, como ha indicado el Consejo de Estado, del principio de legalidad como base de la actividad de la administración⁵.

Por eso, el acto administrativo debe ser cumplido, obliga a los particulares y permite que la Administración pueda ejecutarlo, sin necesidad de acudir a la autoridad judicio! (artículos 64 y ss. del C.C.A.), pues ya se indicó, su actividad está revestida de una presunción de legalidad de sus actos, que trae aparejado el deber del administrado de dar cumplimiento a los mismos.

(...)

Y en los contratos celebrados por la administración, en general, según lo ha sostenido reiteradamente esta Corporación al interpretar el régimen jurídico aplicable, las obligaciones del contratista, tampoco se agotan con la entrega a satisfacción de su objeto dentro del plazo de ejecución del contrato, sino que una vez finalizado debe salir al saneamiento de la obra, de los bienes suministrados y de los servicios prestados, obligación que es posible garantizar con el otorgamiento de pólizas de seguros, cuya vígencia se extiende por el tiempo que determine la entidad contratante de acuerdo con la ley y el reglamento.

La cláusula de garantía incorporada en los contratos celebrados por la Administración es obligatoria? y de orden público, por cuanto es un mecanismo de protección del fin pretendido por la contratación estatal, cual es la satisfacción del interés general, así como del patrimonio público; en efecto, por una parte, asegura la ejecución oportuna del objeto contractual y, por otra, protege el patrimonio estatal del daño derivado del incumplimiento, o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones por parte del contratista.

³ Fernández de Velasco define al acto administrativo como "[t]oda declaración jurídica, unilateral y ejecutiva, en virtud de la cual la Administración tiende a crear, reconocer, modificar o extinguir situaciones jurídicas subjetivas". Fernández de Velasco Calvo, Recaredo, El Acto administrativo, Librería General de Victoriano Suárez, Madrid, Primera edición, 1929, p. 15. Marienhoff define el acto administrativo como "toda declaración, disposición o decisión de la autoridad estatal en ejercicio de sus propias funciones administrativas productoras de un efecto jurídico". Marienhoff, Miguel, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo II, Edt. Abeledo Perrot, cuarta edición, 2004, p. 237. Diez considera al acto administrativo puro como "una declaración concreta y unilateral de voluntad de un órgano de la Administración activa en ejercicio de la potestad administrativa". Diez, Manuel Marla, El acto Administrativo, Tip. Editora Argentina, Buenos Aires (1956), Tercera edición -reimpresión 2009, Págs. 108 y 109. Y, según Sayagues Laso, es "la declaración unilateral de voluntad de la administración, que produce efectos jurídicos subjetivos". Sayagues Laso, Enrique, Tratado de Derecho Administrativo, Edt. FSU, Octava Edición, 2002, Tomo I, Pág. 388.

⁴ El artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que entrará en vigencia el próximo 2 de julio de 2012 precisamente señala que "Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anuiados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo..."

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, sentencia de 17 de febrero de 1994, exp. 6264, C.P. Álvaro Lecompte Luna.

⁸ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 3 de mayo de 2001, exp. 12724 C.P. Ricardo Hoyos Duque.

⁷ Et artículo 68 del decreto-ley 222 de 1983 hacia de las garantias una cláusula presunta en tanto la falta de estipulación no liberaba al contratista de la obligación de constituirlas.

25 SEP 2013

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

(...)

La jurisprudencia de esta Corporación ha reconocido dentro de las prerrogativas de la administración, precisamente, la de declarar mediante acto administrativo motivado el siniestro del riesgo de cumplimiento de las obligaciones o de estabilidad de la obra y calidad de los bienes suministrados, asegurados mediante las garantías del contrato, con las cuales se salvaguarda el interés público y se protege patrimonialmente a la administración.

Por consiguiente, para la Corporación ha sido claro que frente a los contratos estatales, la administración goza de la facultad de declarar el siniestro de una póliza mediante un acto administrativo unilateral, potestad que no es sancionatoria ni se reduce a algunos tipos de amparos de la póliza o garantía, y que no tienen los particulares en el desarrollo de su actividad contractual, pues sitúa a la entidad en una posición de privilegio, dado que le basta la expedición del acto debidamente motivado, el cual goza de la presunción de legalidad para iniciar la ejecución⁸.

2.10Ahora bien, en tratándose de hacer efectiva la garantía otorgada para protección de los derechos contractuales de la Administración, ha sostenido el Consejo de Estado:

"Sobre la atribución que tienen las entidades públicas para declarar el siniestro por incumplimiento del contrato y hacer exigibles las garantías constituidas a su favor, la jurisprudencia de la Sala se ha pronunciado en diversas oportunidades, fijando posturas orientadas todas a admitir que la Administración está investida de potestad para dictar esta clase de actos administrativos.

Las qarantías no son una pena convencional, porque su función no es la de constituir una estimación anticipada de los posibles perjuicios que pudiera sufrir la entidad pública por la inejecución del contrato, ni un medio coercitivo para apremiar al particular para que observe sus compromisos, sino esencialmente una salvaguarda que la ley le otorga al interés público frente a los eventuales incumplimientos del vínculo jurídico imputables al contratista. Por tanto es erróneo confundir las quantias contractuales con las potestades sancionatorias que le otorga la ley a la Administración en el ámbito de los contratos estatales, y que deben incluirse obligatoriamente en las cláusulas del contrato.

De hecho, el Consejo de Estado ha dicho, respecto a la posibilidad de hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, por medio de actos administrativos dictados por la administración, que indiscutiblemente esto es viable, teniendo en cuenta que:

"De otro lado no debe perderse de vista que el contrato de seguro nace y muere con el contrato estatal, si este se desarrolla normalmente, y proyecta su eficacia en el tiempo solo si el contratista incumple las obligaciones derivadas del contrato.

⁸ Finalmente, acogiendo el criterio jurisprudencial de la Corporación, y para zanjar cualquier duda sobre la inexistencia de una autorización expresa en la Ley 80 de 1993, para declarar el siniestro del incumplimiento en los casos diferentes a cuando se declara la caducidad del contrato (art. 18), en particular, por estimar que existe discusión sobre la vigencia de los numerales 4 y 5 del artículo 68 del C.C.A., frente a la exclusión de la actividad contractual por virtud del artículo 75 de, estatuto de contratación, el artículo 7 –inciso 5- de la Ley 1150 de 2007, estableció expresamente esta facultad al indicar que "...El acaecimiento del siniestro que amparan las garantías será comunicado por la entidad pública el respectivo asegurador mediante la notificación del acto administrativo que así lo declare..." No obstante, esta facultad deberá sujetarse a los criterios que fije el Gobierno Nacional para la exigencia de garantías, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 de la citada norma.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

Lo anterior permite deducir que, una vez declarado el incumplimiento de las obligaciones del contratista y configurado el siniestro, se ordenará hacer efectiva la garantía otorgada, mediante acto administrativo, el cual podrá ser objeto de recursos en la vía qubernativa, pero la ejecución no podrá tramitarse mediante el procedimiento de la jurisdicción coactiva, sino mediante el proceso ejecutivo ante esta jurisdicción, como pasa a exponerse" (Subrayas fuera de texto.) Sentencia de 24 de agosto de 2000, exp. 11318, C.P. Jesús María Carrillo.

La Sala reitera el criterio que de años atrás ha consolidado en el sentido de que la Administración goza de la prerrogativa de declarar el siniestro derivado de la ejecución de los contratos estatales, de hacer efectiva la garantía que ha sido constituida a su favor, y en esta oportunidad precisa que tal prerrogativa confleva la de cuantificar el perjuicio, aún después de la terminación del contrato, mediante la expedición de actos administrativos, los cuales están sujetos al control gubernativo y judicial, en consecuencia, podrán ser impugnados ante la propia Administración mediante la interposición de los recursos que la ley ha previsto para el efecto y por vía judicial mediante el ejercicio de la acción contractual.

En relación con las prerrogativas que posee la Administración frente a las garantías contractuales, también resulta pertinente establecer, como lo ha señalado la jurisprudencia de la Sala, que en materia de contratación estatal no aplica el procedimiento previsto en los artículos 1075 y 1077 del Código de Comercio, relativos a la reclamación por parte del asegurado y a la objeción que puede formularse el asegurador, toda vez que tal reclamación se suple a través de la expedición de un acto administrativo mediante el cual la Administración unilateralmente declara ocurrido el siniestro y ordena la efectividad dela garantía sin la aquiescencia del asegurador, decisión que puede ser impugnada por éste y también por el contratista, administrativa y judicialmente. 10 (Se resalta)

2.11En relación con las prerrogativas que posee la Administración una vez se concreta el riesgo, como en este caso lo es el incumplimiento contractual, surge el derecho de la entidad estatal de cobrar la indemnización contenida en la póliza de seguro de cumplimiento tomada por su contratista, pero como requisito formal para realizar la reclamación, se exige la declaratoria de tal hecho a través de un acto administrativo, momento en el cual, para efectos de solicitar el pago de la indemnización ante la aseguradora, se entenderá ocurrido el siniestro.

No obstante, cuando se declara el siniestro a través del acto administrativo, es porque el riesgo ya se realizó, es decir, el incumplimiento ya se produjo, y lo que hace la entidad estatal a través de su decisión unilateral, es manifestarlo y concretarlo para derivar a partir de tal declaración, las consecuencias contractuales y legales del caso.

(...)

Debe tenerse en cuenta que lo que se exige en el régimen de los contratos de seguros, en cuanto a su vigencia y cobertura, es que **el riesgo efectivamente se materialice durante el periodo de vigencia de la póliza**, puesto que una cosa es el

⁹ Sentencia del 22 de Abril de 2009 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Radicación 19001-23-31-000-1994-09004-01 M.P Miriam Guerrero de Escobar.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

surgimiento del derecho a obtener la indemnización y otra cosa es el derecho a recibir su pago, el que sí se concreta una vez se hace la reclamación en la forma establecida por la ley." (Se subraya).

2.12Así las cosas, en tratándose de hacer efectiva la garantía otorgada para protección de los derechos contractuales de la Administración, ha sostenido el Consejo de Estado:

"Sobre la atribución que tienen las entidades públicas para declarar el siniestro por incumplimiento del contrato y hacer exigibles las garantías constituidas a su favor, la jurisprudencia de la Sala se ha pronunciado en diversas oportunidades, fijando posturas orientadas todas a admitir que la Administración está investida de potestad para dictar esta clase de actos administrativos.

2.13En consecuencia de lo expuesto, debe obligatoriamente concluirse que sí le asiste competencia al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para declarar el incumplimiento del Convenio Especial No. 052 de 2009 a través de acto administrativo, lo que implica la efectividad de la garantía correspondiente. Con ello también se desvirtúa la posible violación al debido proceso que debe adelantarse, dado que el que se está agotando es el que exige la normatividad que rige la materia según se desprende de lo expuesto.

Bien ha precisado el Consejo de Estado sobre el particular lo siguiente¹¹:

"(...)

La norma reglamentaria acusada consagra además la facultad de la Administración para fijar el monto de la pérdida <u>cuando en el contrato no se hubiere pactado cláusula penal</u>, texto que no presenta contradicción alguna con la norma superior que se dice vulnerada, en tanto que ésta no establece este evento. De la interpretación de la norma acusada, se evidencia que ésta regula una situación bien diferente que tiene que ver con la efectividad de la garantía, en los eventos de declaratoria del incumplimiento del contrato, <u>cuando quiera que las partes no hubieren pactado cláusula penal</u>.

No podrfa la Administración quedar impotente ante el incumplimiento de las obligaciones del contratista, diferentes de aquellas que dan lugar a la caducidad, cuando quiera que las partes no hubieren pactado cláusula penal, ante la imposibilidad de cuantificar, en el acto administrativo que declara el incumplimiento, el monto de la pérdida sufrida, con el fin de hacer efectiva la garantía constituida a su favor y ante esta limitante, tuviera que acudir al Juez del contrato para que determinara su valor, con lo cual se tornaria nugatoria dicha la facultad".

2.14 Resulta de gran trascendencia anotar que olvida el IICA y su garante, que los contratos en el derecho privado y público al igual que todas las actuaciones del Estado y de los particulares, deben sujetarse al principio de buena fe, que obliga no solo a lo expresamente pactado en el caso de los contratos, sino también a lo que

to Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, auto de 31 de marzo de 2005, exp. 25.689, C.P. Ramiro Saavedra Becerra.

¹¹ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera: Bogotá. 27 de mayo de 2009 Radicacion. 11001-03-26-000-2009-00034-00. Consejera Ponente: Myriam Guerrero de Escobar.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

exige la naturaleza de la obligaciones, la costumbre y lo que dicta la equidad natural, de manera que no se defraude al otro extremo contractual o a los interesados en el asunto¹².

A la luz del postulado de buena fe, que además es principio general del derecho, no se explica cómo es que el IICA tomó, y la Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza expidió, a favor del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, "Garantía Única de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales" del Convenio Especial No. 052 de 2009, lo que lleva implícita la facultad y competencia en la expedición de un acto administrativo para declarar el incumplimiento, de conformidad con las sentencias anteriormente citadas y, ahora en este momento cuando se adelanta la actuación administrativa por parte del Ministerio, pretende tanto el IICA, como su garante, desconocer esa facultad de expedición.

Debe recordarse al respecto, que los actos propios tienen la virtualidad de obligar, de manera que después no pueden contravenirse sin violar las expectativas legítimas del otro extremo de una relación jurídica, quien espera que su contraparte siga actuando de la misma manera en que lo venía haciendo como expresión de la buena fe que está llamada aldesplegar en todo tipo de actuaciones.

2.14 Afirma el IICA en la intervención de su Apoderado realizada en las audiencias, que en ningún caso ha renunciado a las inmunidades, privilegios y prerrogativas reconocidos al IICA, contradiciendo su postura, al solicitar la integración del tribunal de arbitramento para dirimir las controversias que se vienen presentando con el Ministerio.

Al mismo tiempo, la posición del IICA y su garante, según la cual se debe acudir a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima, desconoce la jurisprudencia que respecto a la existencia de cláusulas arbitrales en contratos celebrados por entidades estatales, señala:

"(...) Se precisa en primer lugar que, aún cuando estuviese comprobada la existencia del pacto arbitral, esta circunstancia no excluye la facultad que el asigna la Ley a las entidades públicas para declarar ocurrido el siniestro amparado por la póliza de seguro.

En efecto, la cláusula compromisoria es una de las modalidades del pacto arbitral, definida en el ordenamiento como " el pacto contenido en un contrato o documento anexo a él, en virtud del cual los contratantes acuerdan someter las eventuales diferencias que puedan surgir con ocasión del mismo, a la decisión de un Tribunal Arbitral" La naturaleza contractual del pacto arbitral hace posible que los sujetos de derecho, en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, regulen entre otros aspectos, la materia que será objeto del juzgamiento arbitral, el tipo de arbitraje, el término de duración del proceso arbitral y el lugar donde funcionará el Tribunal de Arbitramento. (...)

Ahora, en cuanto a lo expuesto por la parte actora para sustentar la incompetencia material de la entidad, la Sala advierte que la circunstancia de

¹² Ver el artículo 83 de la Constitución Nacional, el artículo 1603 del Código Civil, los Artículos 863 y 871 del Código de Comercio.

¹³ Póliza número: 24 GU022432, Certificado литего: 24 GU035961.

25 SEP 2013

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

que el contrato estatal contenga una cláusula compromisoria, no conduce a considerar excluidas las competencias y facultades que la ley le atribuye a una entidad pública contratante.

La cláusula arbitral produce el efecto de que, en el evento de suscitarse un litigio que deba dirimirse ante un juez, las partes ejerciten la correspondiente acción ante un tribunal de arbitramento legalmente constituido, a menos que se renuncie tácita o expresamente a ella. En el caso concreto, como pasa a explicarse en el capítulo siguiente, la entidad pública, al considera incumplido el contrato de transporte por el faltante de unos valores, no tenla que acudir ante el juez del contrato estatal para hacer efectiva la póliza, pues contaba con las facultades previstas en la ley, para declarar la ocurrencia del siniestro y hacer efectiva la póliza respectiva". 14 (Resaltado fuera de texto)

2.15 Adicionalmente también sea de recordar, que las cláusulas contractuales deben interpretarse unas por otras de manera que no se traten como disposiciones aisladas.

"La doctrina de la Corte, al abordar el tema de la interpretación de los contratos, tiene sentado que el juzgador, al acudir a las reglas de hermenéutica, debe observar, entre otras, aquella que dispone examinar de conjunto las cláusulas, "analizando e interpretando unas por otras", de modo que todas ellas guarden armonía entre si, que se ajusten a la naturaleza y a las finalidades de la convención y que concurran a satisfacer la común intención de las partes. El contrato es un concierto de voluntades que por lo regular constituye una unidad y en consecuencia sus estipulaciones deben apreciarse en forma coordinada y armónica y no aislado unas de otras como partes autónomas, porque de esta suerte se podría desarticular y romper aquella unidad, se sembraría la confusión y se correría el riesgo de contrariar el deber de las partes, haciéndole producir a la convención efectos que éstas acaso no sospecharon." (Negrillas fuera de texto)

2.16 Indica el IICA y la Compañía Aseguradora de Fianzas CONFIANZA que mediante la actuación administrativa que se viene adelantando, se está desconociendo el debido proceso por parte del MADR. Sobre el particular el Ministerio se permite manifestar:

Queda claro de todo lo expuesto, que por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se está respetando el debido proceso consagrado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Lo anterior con fundamento en todo lo que se ha venido exponiendo en este acto administrativo.

Debe adicionalmente señalarse que los derechos de audiencia, contradicción y defensa se han garantizado en todo momento a través de la actuación administrativa adelantada, debido a que se otorgó la oportunidad al IICA y su garante para referirse acerca de los posibles incumplimientos encontrados.

¹⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. C.P Ramiro Saavedra Becerra. Sentencia del 13 de Mayo de 2009. Radicación 25000-2331-000-11430.

¹⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 07 de octubre de 1976.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

Visto lo anterior, resulta inexplicable el hecho de que el IICA y su garante, hayanseñalado en las audiencias, que el término otorgado para rendir descargos resultó muy corto y por ello violatorio del derecho al debido proceso, cuando se trata del incumplimiento de unas obligaciones que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del Comité Interventor del Convenio Especial No. 052 de 2009, la Oficina Asesora Jurídica y la Secretaria General entre otros, ha puesto detalladamente en conocimiento a través de diversas comunicaciones ya relacionadas, mesas de trabajo e incluso abriendo el espacio dentro de éste debate para que una vez más sean discutidas con el IICA y el Comité interventor. Considera ésta Oficina que dos (2) años y veintiseis (26) días desde la terminación del convenio, es un tiempo más que razonable para que el IfCA pudiera dar respuesta a las solicitudes de cumplimiento que reiteradamente le presentó el Comité Interventor, entre otros, y argumentar hoy día que el tiempo para rendir descargos es muy corto, como si el motivo de incumplimiento fuera desconocido, representa más que posición sin fundamento, una respuesta grosera para la importancia y trascendencia nacional de la situación!

- 2.17 Por otro lado, se señaló por el apoderado del IICA en la Audiencia de Descargos, que el oficio de citación no observa las características inherentes al Convenio 052 de 2009 y no acredita los elementos constitutivos de un posible incumplimiento; cosa que no encuentra el Ministerio que tenga asidero alguno, en razón a que la citación a audiencia señaló detalladamente y con los soportes suficientes y debidos las obligaciones que posiblemente se incumplieren por el IICA.
- Tratándose del debate de lo ocurrido con ocasión al incumplimiento de las obligaciones del Convenio Especial que para la vigencia 2009 se suscribió dentro del programa Agro Ingreso Seguro y dada la prevalencia del interés general que pretende preservar la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, resulta de gran importancia considerar las argumentaciones expuestas por el Consejo de Estado, tratándose de Organismos Internacionales, así: 16

"Dicho de otra manera, la naturaleza jurídica del organismo contratado no impide que se adelanten investigaciones fiscales, encaminadas a establecer si la inversión de los recursos públicos se ajustó a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, imoralidad, transparencia, publicidad, o si ha generado costos insostenibles desde el punto de vista ambiental.

(...)

En ese orden de ideas, la celebración de contratos y convenios financiados con recursos provenientes del erario, es una manifestación de la gestión fiscal y, por lo mismo, cualquier detrimento patrimonial que pudiere derivarse de la administración antieconómica de los recursos, puede dar lugar a la declaratoria de responsabilidad fiscal, cuando se acredite que la persona encargada de realizar esa gestión fiscal obró de manera dolosa o culposa, se presente un daño patrimonial al Estado y exista un nexo causal entre los dos elementos anteriores. Dicho de otra manera, la naturaleza jurídica del organismo contratado no impide que se adelanten investigaciones fiscales, encaminadas a establecer si la inversión de los recursos públicos se ajustó a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad,

jų,

¹⁶ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, SECCION PRIMERA. Consejero ponente: GUILLERMO VARGAS. AYALA. Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil doce (2012). Radidación número: 85001-23-31-000-2009-00041-01

000331 25 SEP 2013

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

moralidad, transparencia, publicidad, o si ha generado costos insostenibles desde el punto de vista ambiental."

De igual manera, la Sala de lo contencioso administrativo, Sección Tercera en sentencia del 26 de marzo de 2009, Rad, Nº 25000-23-26-000-2006-02062-01(34460), consejera ponente: Myriam Guerrero De Escobar, Actor: integrantes del CONSORCIO INTERSIDRI, Demandado: Nación - Ministerio de Agricultura - FONDO SECAB, estableció dos causales por las cuales las organizaciones Internacionales no estarían cobijadas de manera absoluta por una inmunidad. En primer lugar, se observa el límite de la inmunidad si el actuar de estas entidades excede el objeto establecido en su tratado constitutivo. Adicionalmente, esta alta corte sostuvo que el manejo de dineros pertenecientes al Estado colombiano es otra razón que se complementa a la anteriormente esbozada para considerar que la inmunidad de una organización internacional no es absoluta, razones por demás suficientes para que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en aplicación al Principio del Debido Proceso se pronuncie sobre el posible incumplimiento reportado por el Comité Interventor del Convenio Especial No. 052 de 2009.

Finalmente y con el propósito de resolver la solicitud de Revocatoria Directa de lo actuado, presentada por el Apoderado del Instituto Interamericano di Cooperación para la Agricultura- IICA, se tiene que la Oficina Asesora Jurídica en aplicación al Derecho al Debido Proceso dio traslado al Instituto y al garante del Convenio Especial No. 052 de 2009 del informe de posible incumplimiento reportado por el Comité Interventor, citando a los involucrados a debatir lo ocurrido en relación con la ejecución del respectivo convenio, escuchando los argumentos y/o explicaciones correspondientes e incluso abriendo un nuevo espacio para que junto con el Comité Interventor las partes precisaran sus posiciones.

Ni el IICA, ni la Compañía Aseguradora de Fianzas Conflanza aportaron prueba alguna que desvirtuara las razones del posible incumplimiento, así como tampoco las solicitaron y/o identificaron las condiciones de su ejecución, y en el transcurrir del procedimiento se levantaron actas de registro de lo manifestado que evidencian las respectivas afirmaciones.

Ahora bien, en virtud de que solicitud es elevada en cuanto a la revocatoria de lo actuado, debe decirse lo siguiente: La presunción de legalidad que acompaña los actos administrativos les da obligatoriedad, imperatividad y oponibilidad, mientras dicha presunción no sea destruida mediante el ejercicio de las acciones pertinentes, se genera la totalidad de sus efectos jurídicos.

Conforme lo establece el artículo 93 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los actos administrativos deberán ser revocados cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la Ley, cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él o cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

No existiendo ilegalidad de las actuaciones adelantadas, pues ellas se encuentran amparadas en las disposiciones normativas extensamente expuestas en las apreciaciones que anteceden, no se accede a la primera causal, y en cuanto a las restantes, lo actuado busca precisamente preservar el interés público o social y evitar

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

causar agravios injustificados, por demás ya causados a la política pública pretendida dentro del Programa Agro Ingreso Seguro AIS.

Adicionalmente, dentro de la solicitud presentada, no se aportó prueba o soporte documental alguno, que conilevara a la administración a determinar que las actuaciones ádelantadas en el marco del debido proceso, se encontraban enmarcadas dentro de una de las tres situaciones antes descritas.

Así las cosas y por las observaciones realizadas el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural decide **NO revocar** las actuaciones adelantadas.

3. INCUMPLIMIENTOS IMPUTABLES AL IICA.

3.1 Obligaciones incumplidas por parte del IICA.

Debe señalarse que ni el IICA ni su Garante aportaron y/o solicitaron pruebas que enervaran los incumplimientos que en adelante se exponen a las siguientes obligaciones contractuales:

Cláusula Quinta - Numeral 4

En la presente disposición se estableció como obligación del IICA "Adelantar las contrataciones que se requieran para la ejecución de las diferentes actividades del Convenio, en concordancia con lo establecido en el Plan Operativo del mismo, y el estatuto contractual cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta las recomendaciones que le suministre el MINISTERIO a través del Comité Administrativo".

En cuanto a la Convocatoria de Riego y Drenaje 2009 es importante señalar que revisado el contenido y los anexos del Informe Final Técnico y Financiero del Convenio 052/2009 presentado por el IICA, no se encontró soporte de la liquidación de los acuerdos de financiamiento, la terminación de los contratos de interventoria y de los encargos fiduciarios suscritos en el marco de la convocatoria 2009, actividad prevista y aprobada el 5 de octubre 2010 y reiterada en sesión del 28 de diciembre de 2010 por el Comité Administrativo del Convenio, en la que se estableció que como consecuencia de la terminación de la Convocatoria de Riego y Drenaje de 2009, establece que el IICA:

- "...deberá adelantar las siguientes acciones asociadas al levantamiento de la suspensión de la Convocatoria de Riego y Drenaje de 2009 a que hace referencia el Acta 10 de Comité:
- a) Gestionar la terminación de los 4 Acuerdos de Financiamiento firmados a la fecha según lo reportado por el IICA.
- b) Gestionar la terminación de los 7 contratos de interventoría que fueron celebrados, según lo informado por el IICA
- c) Ordenar la terminación de los encargos fiduciarios y carteras colectivas constituidos en el marco de la Convocatoria Pública de Riego y Drenaje de 2009"..." Al respecto es dable manifestar que ante la no presentación del informe final desde la finalización del convenio (31 de marzo de 2011), y pese al envío de múltiples comunicaciones por parte del MADR con relación a su entrega y reuniones sobre el

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

particular, el Comité Interventor realizó dos visitas a las oficinas del IICA en Colombia, concluyendo:

- No fue posible tener copia de los soportes de la liquidación de los acuerdos de financiamiento, y de los contratos de interventoría suscritos en el marco de la convocatoria 2009, actividades ordenadas el 5 de octubre de 2010 y solicitada nuevamente el 28 de diciembre de 2010 por el Comité Administrativo del Convenio y adicionalmente requeridas en diversas oportunidades para el trabajo de liquidación final, como consta en las comunicaciones ya citadas.
- En relación a los 16 proyectos financiados con recursos del Convenio 052 de 2009, el IICA no presentó los soportes que permitieran verificar la liquidación de estos acuerdos de financiamiento (mediante comunicación AA/CO-0285-2013 fechado el 19 de marzo de 2013, el Instituto entregó copia de los borradores de acta de liquidación sin fecha y firma de suscripción) ni de la contratación derivada de los mismos, tal como es el caso de las interventorías contratadas con Inter Riego Ltda, Sigo Ltda, Incocivil S.A. e Interaudit S.A.
- No se pudo verificar la declaración de siniestro de 15 acuerdos de financiamiento ante las Compañías aseguradoras, que según manifestación verbal del IICA a la Interventoría fue realizada mediante las comunicaciones A3CO-39211, A3CO-39212, A3CO-39215, A3CO-39215 de 12 de septiembre de 2011, dirigidas a: Aseguradora Solidaría de Colombia, Liberty Seguros SA y Seguros del Estado Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A respectivamente, toda vez que las mismas fueron suministradas sin anexos.

Corolario de lo anterior, el MADR tampoco logró oportunamente ejercer seguimiento a las reclamaciones posibles con ocasión de la declaratoria de incumplimiento y siniestro de los contratos derivados del convenio a las que se ha hecho referencia en este apartado.

Cláusula Quinta - Numeral 9

En esta disposición se estableció como obligación del IICA "Rendir ante el Ministerio informes trimestrales y un informe final, en relación con la ejecución técnica y financiera del convenio, así como con respecto a los resultados alcanzados, de acuerdo con lo previsto en el Plan Operativo. Los informes trimestrales deberán presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente a la finalización de cada trimestre".

Según lo evidenciado en el reporte de la interventoria, ante la no presentación del Informe Final de Ejecución Técnica y Financiera del Convenio por parte del IICA, el MADR, desde la terminación del Convenio en varias oportunidades instó al Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, para que cumpliera con su obligación de presentar un Informe Final que diera cuenta de la ejecución técnica y financiera y de los resultados alcanzados, de acuerdo con lo previsto en el Plan Operativo.

El MADR desde el 31 de marzo de 2011 fecha de terminación del Convenio, en las diferentes reuniones, visitas y mesas de trabajo sostenidas con el IICA, expresó la necesidad de obtener el Informe Final de Ejecución Técnica y Financiera y los Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (ICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

soportes para la liquidación del convenio, documentos que además fueron solicitados a través de las comunicaciones: 20112300194371 del 08 agosto de 2011, 20112300281461 del 18 de octubre de 2011, 20121100063081 del 05 de marzo de 2012, 20121100173951 de 25 de mayo de 2012, correo electrónico del 14 de enero de 2013 y 20131100046861 del 07 de marzo de 2013, entre otras, las cuales se anexan para su referencia.

No obstante lo anterior, el Informe Final de Ejecución Técnica y Financiera fue radicado por el IICA en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sólo hasta el 26 de abril de 2013, es decir dos (2) años y veintiséis (26) días después de la terminación del convenio (31 de marzo de 2011), y pese a los requerimientos y especificaciones realizadas por el MADR en relación al contenido de dicho informe, con el mismo no es posible conocer los resultados alcanzados de acuerdo a lo previsto en el Plan Operativo, toda vez que además de que no da cuenta del cumplimiento de cada una de sus obligaciones, tampoco aporta la totalidad de documentos que permitirían verificar las acciones ejecutadas por el IICA en el marco del Convenio, no dando respuesta a las solicitudes expresas del MADR contenidas en las comunicaciones antes referenciadas y las mesas de trabajo sostenidas en el marco de la Liquidación del Convenio.

Con fundamento en lo anterior, se precisa que con la información allegada a la fecha por el IICA, no es posible efectuar la liquidación del Convenio, toda vez que para tal fin se debe suscribir un acta en la cual se describa detalladamente todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados, documento que no puede elaborarse porque no se cuenta con la información necesaria y suficiente requerida como soporte; de ejecución y cumplimiento de obligaciones por parte del IICA, situación que el MADR ha tratado de resolver desde la finalización del convenio (31 de marzo de 2011), realizando solicitudes específicas al IICA mediante comunicaciones, en las mesas de trabajo y visitas realizadas por la Interventoría del Convenio al Instituto, donde se ha insistido en las acciones y documentos requeridos para llevar acabo la liquidación del Convenio 052/2009, como puede evidenciarse en las actas de reunión del 19 de febrero de 2013 y de visita del 28 de agosto de 2012 y del 18 y 19 de marzo de 2013 y en las comunicaciones enviadas al IICA ya relacionadas.

Conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta que pese a la insistencia por parte del MADR desde de la terminación del Convenio (31 de marzo de 2011), el Instituto Interamericano, de Cooperación para la Agricultura- IICA, realizó la entrega del Informe Final de Ejecución solo hasta el 26 de abril de 2013, sin presentar los soportes necesarios y suficientes que permitan conocer los resultados alcanzados de acuerdo a lo previsto en el Plan Operativo y determinar así la ejecución final técnica y financiera del convenio, situación que ha sido reiterada al IICA, teniendo como última comunicación remitida el Oficio 201323000175951 de fecha 14 de agosto de 2013, donde el Comité Interventor solicitó al IICA certificar o informar el cumplimiento de las obligaciones que dicho Comité no pudo verificar con el Informe Final y los soportes remitidos por el Instituto.

En aras de garantizar los derechos que le asisten al Estado, se insiste que el Comité Interventor no puede ante circunstancias de imposibilidad física, mantener la indeterminación jurídica sobre la liquidación del convenio 052/2009 suscrito entre el MADR y el IICA.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

Cláusula Quinta - Numeral 11

El Convenio 20090052 en la Clausula Quinta, numeral 11, señala como obligación del IICA la de: "Responder técnica y administrativamente por el cumplimiento de las actividades establecidas en el plan operativo que estén a su cargo".

A pesar de la claridad de esta obligación, con la información suministrada por el IICA, a la fecha <u>no ha sido posible verificar el cumplimiento</u> de las gestiones técnicas y administrativas descritas a continuación:

- a) Terminación de los 4 Acuerdos de Financiamiento de la Convocatoria de Riego y Drenaje 2009.
- b) Terminación de los 7 contratos de interventoria que fueron celebrados, según lo informado por el IICA para la de la Convocatoria de Riego y Drenaje 2009.
- c) Terminación de los encargos fiduciarios y carteras colectivas constituidos en el marco de la Convocatoria Pública de Riego y Drenaje de 2009.
- d) Liquidación de las contrataciones derivadas de los 16 Acuerdos de Financiamiento como son los contratos de interventoria.
- e) Entrega de la totalidad del archivo producido durante la ejecución del convenio, se ha solicitado en varias ocasiones la documentación de los 16 acuerdos de financiamiento suscritos en el marco del Convenio 052/2009, la cual no fue hace parte de la documentación transferida como archivo del Convenio 052/2009.

f) y el reintegro de los recursos no ejecutados a la Dirección del Tesoro Nacional.

Al respecto es importante señalar que el no contar con estos soportes impide adelantar la liquidación del Convenio, toda vez que tal como lo establece el parágrafo de la Cláusula Decima Octava del Convenio 052/2009, éste no podrá liquidarse hasta tanto no se liquiden todos los contratos o convenios que ejecuten recursos derivados del mismo, aunado al hecho que constituye el posible incumplimiento contractual del Instituto.

Cláusula Quinta - Numeral 15 🔧

Este numeral establece como obligación del IICA: "Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones de las personas naturales o jurídicas que sean contratadas para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Convenio y revisar los informes rendidos por éstos en desarrollo de las actividades contratadas".

En el desempeño de esta actividad, el IICA declaró el incumplimiento de 15 acuerdos de financiamiento y no efectuó el pago a unas firmas interventoras, esto último "debido a que no se acreditó el cumplimiento de las obligaciones de dichos contratos"

Con la información presentada por el IICA, <u>no es posible para el MADR conocer el detalle de las gestiones realizadas en el caso de la firmas interventoras, ni de las respectivas reclamaciones ante las compañías aseguradoras por el incumplimiento de los 15 Acuerdos de Financiamiento, y por tanto determinar</u>

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

las gestiones y correcta destinación de los recursos entregados a dichos contratistas.

Con fundamento en este hecho, el Comité Interventor advierte sobre posibles afectaciones al patrimonio público.

Cláusula Quinta - Numeral 16

De conformidad con lo señalado en el Numeral 16 de la Cláusula Sexta del Convenio 052/2009, el IICA bebía "Consignar a la Dirección del Tesoro Nacional, los recursos no ejecutados y los rendimientos financieros, previo a la liquidación del convenio".

De la ejecución financiera del convenio, se establece que el monto de recursos no ejecutados corresponde a la suma de \$28.501.027.316.

Ante la insistencia del MADR sobre el reintegro de los recursos no ejecutados por parte del IICA, este organismo internacional manifestó en el oficio AA/CO-0586-2013 radicado el MADR el 18 de julio de 2013, que detalló la composición de los \$225.140.918,00 pesos m/cte, con el fin de que la Interventoria Financiera del Convenio diera instrucciones para el reintegro de los mismos, al respecto se hace claridad que contractualmente está establecido el procedimiento a realizar en el caso de que existieren recursos no ejecutados y que el procedimiento para el reintegro es bien conocido por el IICA, prueba de ello es que éste organismo internacional en el marco del Convenio 052 de 2009, ha realizado dos reintegros en la DTN, por concepto de recursos no ejecutados, reiteramos, tal y como se evidencia en el cuadro adjunto.

Cláusula Quinta - Numeral 19

El numeral 19 de la Cláusula Quinta, señala como obligación del IICA: "Almacenar, custodiar y mantener las memorias, archivos y, en general, todos los documentos que se produzcan durante la ejecución del Convenio, los cuales deberán ser entregados a EL MINISTERIO una vez culmine el mismo, pudiéndose quedar una copia para el archivo del IICA".

Al respecto Secretaria General del MADR en la comunicación 20131100046861 fechada el 07 de marzo de 2013 remitida al IICA, argumentó que si bien estos proyectos hicieron parte de la lista adicional de la convocatoria 2-2008 (dicha lista representa un producto del Convenio 055/2008), los Aquerdos de Financiamiento suscritos para la financiación y ejecución de dichos proyectos se constituyeron con cargo al Convenio 052 de 2009, con fundamento en este hecho se insiste que el archivo no fue entregado de manera completa.

Por lo anteriormente descrito, según la Interventoria no es posible certificar el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, debido a que al día de hoy, <u>el MADR no ha recibido la totalidad de la documentación que soporta la ejecución del Convenio, razón por la cual no se ha perfeccionado el Acta de Entrega y Recibo de Archivo del Convenio 052 de 2009.</u>

- 3.3. Conclusión sobre los incumplimientos encontrados relacionados con fraccionamientos.
- Todo lo anterior, lleva contundentemente a señalar que el IICA incumplió las obligaciones que fueron señaladas anteriormente, a las que se encontraba comprometido en virtud de lo establecido en el Convenio Especial No. 052 de 2009.

000331 25 SEP 2013

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Bural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza".

- Basta señalar, que el mismo Convenio Especial No. 052 de 2009, sus Términos de Referencia y Plan Operativo, fueron instituidos claramente para gobernar el Programa "Agro, Ingreso Seguro"-AIS Convocatoria 2009, como las directrices claras y estrictas que debían cumplirse para dar cumplimiento al objeto convenido.
- Esas directrices trazadas para gobernar el Programa AIS, fueron ostensiblemente violadas por el IICA al no permitir hasta la fecha, es decir más de dos años después de su finalización, que la entidad conozca en detalle el estado final de ejecución técnica y financiera de cada uno de los proyectos y reciba el reintegro de los recursos no ejecutados, recursos del patrimonio público que traen consigo el interés general.

El desconocimiento de la situación técnica y financiera de los Acuerdos de Financiamiento con los debidos soportes ("supuestamente liquidados unilateralmente por incumplimiento") ha impedido conocer si las garantías exigidas al beneficiario fueron objeto de reclamación que salvaguarden los recursos públicos otorgados, los valores amparados, entre otros).

Es que ninguna persona puede válidamente en nuestro ordenamiento jurídico actuar dentro de una relación contractual de manera tan descuidada, sin el asomo mínimo de su diligencia y cuidado en cuanto a la verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones acordadas, más aún cuando se trataba de administrar dineros provenientes del patrimonio público que traen consigo el interés general y en todo caso dineros ajenos que no le correspondían al Instituto.

Debe recordarse en este punto, que el IICA es un profesional en el 3.3.3 desarrollo de este tipo de proyectos, del cual se esperaba no solo un simple aporte técnico sino probidad en el manejo de los recursos que le fueron entregados para su administración según unas instrucciones claras y procedimientos que contaban con etapa preclusivas.

El Ministerio precisamente no suscribió el Convenio Especial con cualquier agente del mercado, sino por el contrario con un Instituto Internacional dependiente de la Organización de los Estados Americanos OEA; esas calidades del IICA, fueron factor fundamental y decisivo para que dicho Instituto fuera seleccionado como partícipe del Programa "Agro, Ingreso Seguro"- AIS. "Al analizar las condiciones particulares del IICA, se advierte que ésta es una entidad especializada que tiene como fines fundamentales el desarrollo agrícola y el bienestar rural, para lo cual cuenta con profesionales de reconocida idoneidad y amplia experiencia en el contexto latinoamericano y local, capaces de asegurar resultados eficientes en el mejoramiento de las condiciones del campo, Igualmente, que el IICA ha venido contribuyendo a la reactivación y el progreso del sector agropecuario y pesquero Colombiano, y a su consolidación como fuente de crecimiento económico y desarrollo social, a través de la ejecución de múltiples convenios de cooperación, cuyos resultados han sido satisfactorios.

Por lo anterior, EL MINISTERIO ha concluido que el IICA es la entidad idónea para la ejecución del Convenio de Cooperación Científica y Tecnológica que se propone, habida cuenta de su amplia experiencia en el manejo de proyectos técnicos y

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Técnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura fICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

científicos relacionados con el sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural," (Se resalta)

Adicionalmenté, en las consideraciones del Convenio 052 de 2009 se incluyó lo siguiente:

- "16) Que para lograr este propósito el MINISTERIO requiere contar con la colaboración científica y tecnológica de una organización con personal calificado, que cuente con amplia experiencia en las diferentes disciplinas involucradas en la implementación de esta política pública y que disponga de las herramientas adecuadas para garantizar la oportunidad, confiabilidad y eficacia en la obtención de resultados positivos; 12) Que el IICA es una entidad especializada que tiene como fines fundamentales el desarrollo agricola y el bienestar rural, con recursos humanos de reconocida idoneidad y experiencia en el contexto latinoamericano y local, capaces de asegurar resultados eficientes, en materias de asesoría en el campo" (Negrilla y subraya añadida)
- 3.3.4 Además de todas las razones expuestas anteriormente y de la contundencia de los hechos antes descritos, resulta inadminisible para este Ministerio, que el IICA, dimensionando las consecuencias que de todo orden se originaron con ocasión al Convenio anterior, esto es el Convenio 055 de 2008, al que mediante Resolución 00191 del 22 de Junio de 2010 se le declaró el respectivo incumplimiento, deje transcurrir más de dos (2) años sin que de cumplimiento a la obligación de informar en detalle a la entidad el estado final de ejecución técnica y financiera de los acuerdos y reintegre los recursos no ejecutados, entre otros.

4. CUANTIFICACION DE LOS PERJUICIOS

- 4.1.1 Los hechos señalados, claramente implican un incumplimiento definitivo, insuperable y grave frente al Convenio Especial No. 052 de 2009, en razón a que para la fecha en que se profiere la presente Resolución es absolutamente imposible retrotraer los i hechos de tal manera que las circunstancias constitutivas de incumplimiento puedan revocarse y volver la ejecución de este Convenio a una situación enmarcada dentro de las estipulaciones contractuales, vg. para el caso específico de la declaración de incumplimiento que el IICA "manifiesta sin soporte" le hizo a los Acuerdos de Financiamiento, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural no pudo adelantar y/o gestionar las actuaciones que mejor corresponden en defensa de sus intereses, pues no conoce a la fecha el estado final de ejecución de los mismos.
- 4.1.2 Con ocasión de los incumplimientos anteriormente expuestos que no pudieron ser enervados por el IICA y su garante a través de sus alegaciones ni por medio de pruebas, pues éstas no se aportaron ni se solicitaron, el Ministerio de Agricultura y Pesarrollo Rural encuentra que existen fundamentos de hecho y de derecho para declarar el incumplimiento del Convenio Especial No. 052 de 2009 y hacer efectiva la Garantía Unica de Seguros de Cumplimiento 24 GU027478 en favor de Entidades Estatales por un valor asegurado de CUATRO MIL. QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$4.500.000.000), como mínimo daño patrimonial que fue amparado en la Poliza, sin perjuicio de que pueda llegar a demostrarse a través de cualquier otro tipo de actuación contractual, administrativa o judicial un daño superior y sin que pueda entenderse como rehuncia alguna a dicha reclamación.

25 SEP 2013

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano do Cooperación para la Agricultura IfCA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

5. En cuanto a la exigibilidad de la Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales.

5.1 La garantía única de cumplimiento a favor de entidades estatales contratada por el IICA a favor del MADR, fue constituida en virtud de lo previsto en la Cláusula Décima Segunda del Convenio Especial No. 052 de 2009, que expresamente señaló:

"El IICA se compromete a constituir a su costa y a favor de EL MINISTERIO, y presentar para la aprobación de este último, una Garantía Única de Cumplimiento, expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera, que ampare: (i) el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio, por el diez por ciento (10%) del valor total del aporte de EL MINISTERIO, por una vigencia igual al término duración del mismo y cuatro (4) meses más, y (ii) el cumplimiento de las obligaciones laborales, tales como el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el IICA emplee en la ejecución del Convenio, por el cinco por ciento (5%) valor total del aporte de EL MINISTERIO, por una vigencia igual a la del Convenio y tres (3) años más." (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Posteriormente, una vez suscrito el Otrosí No. 1 al Convenio Especial No.052 de 2009, el día siete (7) de Enero de 2011 se modificó la vigencia y el valor asegurado, resultando amparada la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$4.500.000.000).

En virtud de la citada Cláusula este Ministerio y el IICA, acordaron, de acuerdo al alcance, naturaleza y estipulaciones previstas en el Convenio Especial No.052 de 2009, que la póliza de seguros que debía contratarse para amparar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del IICA era exclusivamente una póliza de Garantía Única de Cumplimiento Para Entidades Estatales.

En efecto, en virtud de lo establecido en la Cláusula Décimo segunda del Convenio, de su contenido y de las disposiciones legales aplicables al mismo, la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. - CONFIANZA expidió la póliza Garantía Única de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales No. 24 GU 027478.

5.2 La citada garantía fue contratada con la Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza por parte del IICA, en su condición de contratista del Ministerio y en la carátula de la póliza se consignó la calidad de tomador del IICA y la condición de asegurado y beneficiario del MADR, así como los amparos contratados con el valor asegurado otorgado a cada uno de ellos, atendiendo el Otrosí No. 1 así:

AMPAROS	VALOR ASEGURADO
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	 4.500,000,000.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES	 2.250,000,000.00

5.3 Según lo previsto en la carátula de la póliza 24 GU 027478 y certificado 24 GU044533, con la citada Garantía Única de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales, se "AMPARA EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL CONTRATISTA ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION CIENTIFICA Y

Continuación de la Resolución "Por la cúal se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

TECNOLOGICA ENTRE EL MINISTERIO Y EL IICA, MEDIANTE LA UNION DE ESFUERZOS, RECURSOS, TECNOLOGIA Y CAPACIDADES PARA LA IMPLEMENTACION, DESARROLLO Y EJECUCION DE LA CONVOCATORIA PUBLICA DE RIEGO Y DRENAJE, QUE PERMITA LA SIGNACION DE RECURSO DEL PROGRAMA "AGRO INGRESO SEGURO-AIS"

El amparo de cumplimiento previsto en la póliza fue otorgado inicialmente para la vigencia enero 16 de 2009 hasta el 30 de abril de 2011 y posteriormente fue modificado por Otrosí No.1 póliza No. 24 GU027478, expedida el 11de Febrero de 2009, para la vigencia del 10 de febrero de 2011 al 30 de Julio de 2011. Esto, en razón a la prórroga No. 1 al convenio No. 052 de 2009 suscrita el 31 de Diciembre de 2010 por parte del HCA y este Ministerio, el cual fue comunicado a esa Aseguradora para la expedición de la citada prórroga.

Según lo previsto en las cláusulas "1. AMPAROS" y "1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO" de la póliza, la Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza otorgó el amparo de cumplimiento mencionado en la carátula de la póliza bajo las siguientes condiciones:

1. "AMPAROS

CONFIANZA OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO Y SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN. (...)

1.4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LAS ENTIDADES ESTATALES CONTRATANTES POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, ESTE AMPARO CUBRE EL PAGO DE MULTAS Y EL VALOR DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA."

5.5 Todas las obligaciones que el IICA incumplió, identificadas y determinadas a través de este acto administrativo, emanan del Convenio Especial No. 052 de 2009 y por sus características y condiciones, debieron haber sido cumplidas por parte del IICA una vez expiró el termino de duración, esto es el día 31 de Marzo de 2011.

Tratándose de obligaciones pos contractuales, esto es de la responsabilidad que emerge después del contrato, el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura- IIOA materializó su incumplimiento el día 26 de Abril de 2013, fecha en la cual el IICA radicó el documento mal llamado " Informe Final de Ejecución Técnica y financiera" y a partir del cual puede el Comité Interventor definir que su contenido no permite conocer los resultados alcanzados de acuerdo a lo previsto en el Plan Operativo, toda vez que además de que no da cuenta del cumplimiento de cada una de las obligaciones, tampoco aporta la totalidad de documentos que permitirían verificar las acciones ejecutadas por el IICA en el marco del Convenio, fecha que debe entenderse como "conocimiento del hecho que da base a la acción".

25 SEP 2013

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

No es el simple acontecer del hecho el que da base a la acción, sino que, por imperativo legal, se exige además que el titular del interés haya tenido conocimiento del mismo efectivamente, o a lo menos, debido conocer ese hecho, momento a partir del cual el término fatal que puede culminar con la extinción de la acción, "empezará a correr", no antes, ni después.

Ahora bien, para efectos de la concreción del momento a partir del cual se ha tenido o debido tener conocimiento del sinlestro la jurisprudencia arbitral ha distinguido entre el sinlestro mismo y su causa, según se desprende de los siguientes apartes¹⁷:

"(...) habiendo quedado en claro que es el conocimiento real o presunto del hecho que da base a la acción, lo que da inicio al decurso del plazo extintivo, resulta de especial importancia determinar el momento en que el asegurado tuvo conocimiento de la ocurrencia del tal hecho que, como quedó visto, es el mismo siniestro.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define conocimiento, como acción o efecto de conocer y a su vez define conocer como "entender, advertir, saber, echar de ver".

De acuerdo con las definiciones transcritas, el asegurado conoce el hecho que da base a la acción, cuando entiende, advierte, sabe de la ocurrencia, cuando tiene en la mente la representación del hecho que constituye el supuesto-al menos en principio-del nacimiento de la obligación del asegurador, o sea, en una palabra, de la ocurrencia del siniestro.

- 5.6 Ante tales incumplimientos, todos éstos plenamente identificados con anterioridad, se concreta el acaecimiento del evento asegurado, específicamente el incumplimiento imputáble al IICA de algunas obligaciones que en virtud del Convenio Especial No. 052 de 2009 estaban a su cargo en condición de operador responsable de la convocatoria 2009, dentro del componente de riesgo y drenaje del Programa Agro Ingreso Seguro.
- 5.7 La póliza de Garantía Única de Cumplimiento para Entidades Estatales otorgada por la Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza establece expresamente en su cláusula 5.1, que se acreditará la ocurrencia del siniestro de la siguiente forma:
- "5 1.1 CON <u>EL ACTO ADMINISTRATIVO MOTIVADO, NOTIFICADO A CONFIANZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 44 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO</u>, CUANDO SE TRATE DE EJERCER ALGUNA DE LAS POTESTADES EXCEPCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN A LAS QUE SE REFIERE EL NUMERAL SEGUNDO DEL ARTICULO 14 DE LA LEY 80 DE 1993 Y EN EL EVENTO SEÑALADO EN EL ARTICULO 61 DE LA MISMA LEY.
- 5.1. 2. PARA LOS AMPAROS DIFERENTES A LOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL 5.1.1. MEDIANTE REMISIÓN A CONFIÂNZA DE LOS DOCUMENTOS O PRUEBAS QUE ACREDITEN LA OCURRENCIA DEL EVENTO AMPARADO."
- 5.8 Por otra parte, la cláusula 5.2 de la póliza señala que se probará la cuantía del siniestro "CON EL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O LA RESOLUCIÓN

¹⁷ Jorge Suescur Melo Estudios de Derecho Civil y Comercial Contemporáneo Tomo II. Legis.

25 SEP 2013

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

MEDIANTE LA CUAL SE IMPONGAN MULTAS O SE ADOPTE LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DEBIDAMENTE MOTIVADA, NOTIFICADAS A CONFIANZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y EJECUTORIADAS" en clara confirmación del alcance y condiciones de la PÓLIZA ORTORGADA COMO GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO PARA ENTIDADES ESTATALES y por ende de la sujeción a las normas previstas respecto de la misma en el estatuto general de contratación administrativa, Ley 80 de 1993 y normas que lo complementen y modifiquen.

Así, tal y como fue puesto de presente a lo largó del presente acto administrativo, es claro que frente a la póliza de seguro expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza para amparar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del IICA en el marco del Convenio Especial No. 052 de 2009, resulta plenamente aplicable el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y por ende la presente Resolución se erige como el Acto Administrativo que acredita la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

5.9 Resulta de gran trascendencia, considerar los pronunciamientos jurisprudenciales sobre casos particulares, así:

"En este orden de ideas, la Sala precisa que <u>luego de terminado el plazo de ejecución</u> del contrato, desaparece la facultad exorbitante de la Administración para declarar su caducidad y, en tal virtud, en caso de que se descubra o detecte el incumplimiento de alguna obligación con posterioridad a esa etapa, lo procedente, actualmente, como se establece en la reforma que introdujo al régimen de contratación pública la Ley 1150 de 2007, será la declaratoria unilateral de incumplimiento del contratista por parte de la entidad pública contratarite para hacer efectiva la cláusula penal y a la vez las garantías que amparen el contrato, como constitutivo ese hecho del siniestro que las hace exigibles, además, por supuesto, podrá ejercer la acción contractual por el incumplimiento. Esta solución tiene precedentes en nuestra legislación, pues en vigencia del Decreto ley 222 de 1983 (arts. 72 y 73), si el plazo se vencía y se advertía el incumplimiento del contrato, la Administración, mediante acto administrativo motivado, podía declararlo y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, facultad que excluía, entonces, la posibilidad de decretar la caducidad.(...) Lluego de terminado el plazo de ejecución, la Administración, como se dijo, podrá declarar el incumplimiento del contrato (según se establecía expresamente en el artículo 72 del Decreto ley 222 de 1983 y actualmente en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007), <u>para hacer efectiva la garantía única de cumplimiento y la cláusula penal si</u> trata de obtener anticipada y previamente a la instancia judicial el resarcimiento de los perjuicios que la infracción del contrato le generó, pero ya le habrá fenecido la facultad excepcional de imponer la sanción de caducidad al contratista... 189 (se subraya).

En consecuencia, nótese que la evaluación del cumplimiento del contrato durante el plazo de ejecución para efectos del ejercicio de los poderes exorbitantes con que cuenta la administración con fundamento en la cláusulas excepcionales, es diferente a la evaluación que se realiza para la declaratoria del siniestro del incumplimiento del contrato tendiente a hacer exigible y efectiva la garantía ante la realización de los riesgos amparados por la misma.

Onsejo de Estado, Sala de lo Contendoso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 20 de noviembre de 2008, exp. 17031, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

25 SEP 2013

Continuación de la Resolución "Por la cual se dectara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

6. Finalmente se reitera que tampoco se advierte la violación al debido proceso, por cuanto la declaratoria del siniestro de incumplimiento para efectos de hacer efectiva la garantía del contrato, al no tratarse de un procedimiento sancionatorio sino del trámite de reclamación a seguir ante la aseguradora, no requiere del agotamiento de un procedimiento previo, dado que en este evento el contenido y motivación del acto es el que le permitirá a la aseguradora o al contratista ejercer su derecho de defensa, primero ante la administración y posteriormente, si es del caso, ante los jueces.

7. Visto todo lo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural procede por medio del presente acto administrativo, a hacer efectiva la póliza de cumplimiento No. GU027478 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.-CONFIANZA vigente hasta el 31 de Marzo de 2014, con ocasión a la ocurrencia del siniestro de cumplimiento, lo anterior, sin renunciar al derecho a la reclamación y exigibilidad de cualquier manera de los perjuicios adicionales que el Ministerio encuentre y logre demostrar en el futuro en virtud de los incumplimientos analizados u otros que llegaren a dimensionarse.

Con base en lo anteriormente considerado, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento por parte del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura – IICA, del Convenio Especial No. 052 de 2009, el cual se celebró por dicho Instituto y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la ocurrencia del siniestro de incumplimiento, amparado por la póliza de cumplimiento No. GU027478 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.-CONFIANZA vigente hasta el 31 de Marzo de 2014.

ARTICULO TERCERO: Como consecuencia de la declaratoria de siniestro adelantar los trámites establecidos para obtener el pago de las indemnizaciones precisadas en la parte resolutiva de este Acto, amparadas por la Garantía Unica de Seguros de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. GU027478 de la Compañía Aseguradora de Fianzas CONFIANZA expedida mediante certificados 24GU044533, 24GU060788 Y 24GU061308.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA y a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.- CONFIANZA, en la forma dispuesta por en el literal c del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las disposiciones consagradas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de esta decisión.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Procuraduría General de la Nación de conformidad a lo establecido en la Ley 1474 de 2011 " por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica 052 de 2009, celebrado entre El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA y se hace efectiva la póliza de cumplimiento que lo garantiza"

ARTICULO SEXTO: Comunicar la presente resolución al Comité Interventor del Convenio Especial No. 052 de 2009 y a las dependencias y funcionarios encargados de atender su cumplimiento.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición en la forma prevista en el literal c del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las disposiciones consagradas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, a los veinticinco (25) días del mes de Septiembre de 2013.

25 SEP 2013

ANDRES BERNAL MORALES
Jefe Oficina Asesora Jurídica